

UNIVERSIDAD METROPOLITANA



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA: DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

**SISTEMATIZACIÓN TEORICO JURÍDICA DE LAS GENERALIDADES DEL
DEBIDO PROCESO PENAL**

AUTOR: JOSÉ VINICIO ALCÁZAR ATAHUALPA

TUTOR: MARILY RAFAELA FUENTES AGUILA. PhD

Quito - 2022

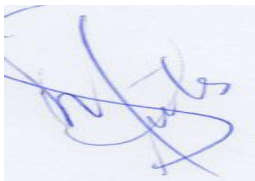
CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Yo, **MARILY RAFAELA FUENTES AGUILA. PhD**, en calidad de tutora del trabajo de investigación designado por disposición de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, certifico que el señor **JOSÉ VINICIO ALCÁZAR ATAHUALPA**, ha culminado el trabajo de investigación con el tema “**SISTEMATIZACIÓN TEORICO JURÍDICA DE LAS GENERALIDADES DEL DEBIDO PROCESO PENAL**” quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Marily Rafaela Fuentes Aguila. PhD



CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **JOSÉ VINICIO ALCÁZAR ATAHUALPA**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema “Sistematización teórico jurídica de las generalidades del debido proceso penal como precedente para el estudio de su contenido en Ecuador ” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:

C.I. 1716854557

JOSÉ VINICIO ALCÁZAR ATAHUALPA

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **JOSÉ VINICIO ALCÁZAR ATAHUALPA**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “Sistematización teórico jurídica de las generalidades del debido proceso penal como precedente para el estudio de su contenido en Ecuador”, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

C.I. 1716854557

JOSÉ VINICIO ALCÁZAR ATAHUALPA

Autor

DEDICATORIA

A mis madres Glory y Angy, mis hijos y hermanos, quienes han sido mi mayor apoyo, mi luz y mi guía, quienes han estado en los momentos más difíciles de la carrera como de mi vida y me han enseñado a no darme por vencido. Por su infinito amor y por ser mi ejemplo de superación.

Ustedes mis hijos quienes siempre han sido mi motor Ferrari y mi secreto para mi éxito personal, profesional, académico y emocional les debo todo, mis mejores amigos, mis hermanos, mis cómplices, me dieron las fuerzas cuando yo no las tenía, me enseñan la bondad y valentía día a día. Espero tenerles a mi lado por siempre y vivir todo lo que nos prometimos desde siempre.

A una persona muy especial de quien me hubiera gustado aprender mucho más, pero te fuiste de forma temprana e injusta, yo sé, y lo siento ahora que estuviste desde siempre y nunca me había dado cuenta, constantemente apoyándome, confiando en mis capacidades e incentivándome a ser un mejor estudiante, persona, y quien a pesar de todo siempre estuvo ahí incondicionalmente amándome José María Alcázar Vivar, estoy convencido que esa voz interior eres tú, abuelo querido, y mi DIOS.

Los amo y los amaré por siempre...

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme e iluminarme en cada paso de mi vida.

Mi guía y mi camino, me encomiendo a ti en mi vida profesional y personal.

A mi tutora Marily Rafaela Fuentes Águila, por su paciencia, confianza y quien supo guiarme para culminar el presente trabajo de investigación.

A mis hijos, con quienes compartí momentos muy especiales, por su gran apoyo para lograrlo juntos.

Agradezco a todos los que creyeron en mí y me apoyaron en lo que pudieron y de corazón.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	6
MARCO TEÓRICO	6
1.1 Antecedentes de la investigación.....	6
1.2 Precisiones conceptuales.....	10
1.2.1 Concepto	10
1.2.2 Principios, derechos y garantías.....	13
1.2.2.1 Principios.....	13
1.2.2.2 Derechos	14
1.2.2.3 Garantías.....	16
1.3 Antecedentes históricos	18
1.3.1 El debido proceso en los instrumentos jurídicos internacionales.....	26
1.4 El debido proceso en Ecuador.....	35
1.4.1 Respeto a la dignidad	37
1.4.2 Mínima Intervención.....	38
1.4.3 Oportunidad	39
1.4.4 Debido proceso.....	40

1.4.5 Legalidad	40
1.4.5.1 Legalidad de la prueba.	41
1.4.5.2 Legalidad de la pena	41
1.4.6 Inocencia.	41
1.4.7 Seguridad jurídica.	42
1.4.8 Igualdad.	42
1.4.9 Gratuidad y acceso a la justicia.	43
1.4.10 Derecho al juez natural, independiente e imparcial.	43
1.4.11 Juicio previo.	43
1.4.12 Objetividad.	43
1.4.13 Contradicción.	44
1.4.14 Oralidad.	45
1.4.15 Inmediación.	46
1.4.16 Publicidad.	46
1.4.17 Derecho al recurso.	47
1.4.18 Prohibición de <i>reformatio in peius</i>	47
1.4.19 Delimitación de funciones.	47
1.4.19.1 Imparcialidad e Independencia.	49
1.4.20 <i>Non bis in ídem</i>	50
1.4.21 Favorabilidad.	50
1.4.22 Derecho a la intimidad.	51
1.4.23 <i>In dubio pro reo</i>	52
1.4.24 Motivación.	53
1.4.25 Sencillez, simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.	55
1.4.26 Plazo razonable.	56
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.	57

2.1 Tipo de Investigación.....	57
2.2 Proyecto de investigación.....	60
2.3 Objeto de la investigación.....	60
2.4 Métodos.	61
2.5 Descripción de las tareas de investigación.	64
CAPÍTULO III.....	67
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA.....	67
3.1 Principales resultados teóricos.	67
3.1.1 Dimensión procesal y sustantiva del debido proceso.	67
3.1.2 Perspectivas teóricas sobre su concepto y naturaleza.	69
3.2 Resultados de la comparación jurídica	70
3.2.1 Colombia.....	70
3.2.2 Venezuela.....	71
3.2.3 España	72
3.3 Semejanzas.....	72
3.5 Principales críticas al sistema jurídico penal.....	73
3.6 Propuesta.....	75
3.6.1 Fundamentación de la propuesta.	76
3.6.2 Contextualización de la propuesta.	76
3.6.3 Objetivo general.....	77
3.6.4 Objetivo específicos.	77
3.6.5 Beneficiarios	77
3.6.6 Contenido de la propuesta	77
3.6.6.1 Principios políticos y derechos vinculados con la actuación judicial..	77
3.6.6.2 Principios del Proceso Penal.	79
3.6.6.3 Principios del Procedimiento	81
3.6.6.4 Principios relativos a la comunicación de las actuaciones	81

3.6.6.5 Principios vinculados al tiempo de tramitación.....	81
3.6.6.6 Principios <i>favor rei</i> o en favor del reo.....	82
3.6.6.7 Principios vinculados a los derechos de las víctimas.....	82
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	86

RESUMEN

La presente investigación basada fundamentalmente en fuentes documentales viene a consolidar el tema del debido proceso, sistematizando criterios doctrinales, normativos y jurisprudenciales que, aunque rebasan el ámbito ecuatoriano, constituyen la reconstrucción histórica, política y jurídica de lo que ha representado para los ciudadanos el debido proceso en materia penal. Se describe como ésta es una institución jurídica muy amplia y compleja que contiene un conjunto de principios, derechos y garantías que merecen ser atendidos desde la investigación teórica para poder verificar la forma en que el sistema penal ecuatoriano ha asumido las reformas procesales que se iniciaron en la segunda mitad del siglo pasado en América Latina. Del estudio realizado puede comprobarse que, si bien algunos principios han impregnado mucho en la práctica judicial, como los principios de motivación, oportunidad, oralidad, inmediación y contradicción, otros como los de congruencia o correlación, excepcionalidad de la prisión preventiva, derecho al recurso amplio, *non bis in idem*, otros no alcanzan un desarrollo teórico suficiente; razón por la cual se recomienda continuar incentivando las investigaciones en estos tópicos. La metodología de la investigación jurídica, a través de sus métodos tradicionales entre los que se encuentran el histórico, el comparado, el exegético, el teórico jurídico o doctrinal junto a los métodos generales del conocimiento científico permitieron arribar a conclusiones y a recomendar la incentivación de los estudios sobre el debido proceso.

Palabras clave: debido proceso, oralidad, publicidad, constitucionalización, principios, derechos y garantías.

ABSTRACT

In this research, a study fundamentally based on documentary sources is presented that aims to provide a comprehensive basis for due process, systematizing doctrinal, normative and jurisprudential criteria that, although they go beyond the Ecuadorian sphere, constitute the historical, political and legal reconstruction of what has represented for citizens due process in criminal matters. It has been described how this is a very broad and complex legal institution that contains a set of principles, rights and guarantees that deserve to be addressed from theoretical and empirical research to be able to verify the way in which the Ecuadorian criminal system has assumed the procedural reforms that they began in the second decade of the last century in Latin America. From the study carried out and fundamentally from the jurisprudence, it can be seen that, although some principles have permeated much in judicial practice such as motivation, opportunity, orality, immediacy and contradiction, others such as that of congruence or correlation, exceptionality of preventive detention, The right to a broad recourse, *non bis in idem*, does not reach a sufficient theoretical or jurisprudential development, which is why it is recommended to continue encouraging research on these topics. The methodology of legal research, through its traditional methods among which are the historical, comparative, exegetical, legal or doctrinal theorist together with general methods of scientific knowledge allowed to reach conclusions and to recommend the encouragement of studies on due process.

Keywords: due process, orality, publicity, constitutionalization, principles, rights and guarantees.

INTRODUCCIÓN

El debido proceso es la piedra angular del Derecho Procesal y de ahí deviene su trascendencia para cualquier profesional del Derecho, mucho más para quien se forme como Magister en Derecho Procesal. Aunque sería muy útil desarrollar un estudio integral sobre el debido proceso, resulta difícil lograrlo en una tesis cuyos límites de extensión oscilan entre ochenta y cien páginas aproximadamente, pero esta investigación puede ser el comienzo de ese gran empeño.

Cada estudio en particular sobre una arista del debido proceso lleva unas referencias generales, pero precisamente por la especificidad del tema pueden quedarse sin respuesta algunas polémicas no zanjadas en la doctrina moderna sobre el debido proceso en general. Dígase, por ejemplo, que se investiga sobre el principio de contradicción y la mayor parte de la extensión del informe se dedica al tópico específico.

También es cierto que asegurar que un estudio se dedica al debido proceso puede presentar el asunto como demasiado panorámico, mucho más si no se delimita a una esfera del Derecho. De tal modo que, es preciso establecer que la presente investigación se circunscribe a la esfera penal y se escogen algunos aspectos como objeto de estudio.

En el ámbito penal, el debido proceso constituye un conjunto de principios, derechos y garantías encaminados, fundamentalmente, a que el procesado pueda desarrollar adecuadamente su derecho de defensa frente al poder penal del Estado. (Durán Chávez & Fuentes Aguila, 2020) Esta es una definición sobre el debido proceso que se presenta al solo efecto de enunciar el tema seleccionado.

Todavía existe mucho que polemizar sobre el debido proceso, incluso en sus generalidades. Partiendo de que autores como (Agudelo Ramírez, 2005) afirman que se trata de un derecho fundamental o de un derecho humano, regulado y consagrado en tratados y convenios internacionales, no puede ser explicado al margen de una doctrina coherente; exige entonces que las teorías en torno a él sean cada vez más acabadas, más completas y razonadas en consonancia con la propia evolución y desarrollo del Derecho.

Algunas situaciones problemáticas necesitan de mayor entendimiento, como es el supuesto acerca de si debe abarcar el Derecho sustantivo o si constituye un derecho, un principio o una garantía o si posee un contenido definido, libre de confusiones o dudas. En consideración del autor de la presente investigación son tantos los principios, derechos y garantías y las formas de presentarlos que se hace imprescindible la sistematización.

De modo que, se ha decidido centrar el estudio en tres cuestiones básicas sobre el debido proceso, los problemas conceptuales, la distinción entre principios, derechos y garantías, su evolución histórica, doctrinal y jurídica, para finalmente ordenar como sistema, los contenidos del debido proceso. Estos aspectos se denominan en este estudio “generalidades”, y el análisis doctrinal se complementa con un estudio normativo, pues el debido proceso tiene una expresión jurídica internacional y nacional muy abundante y reconocida.

Así se decidió ajustar el tema a la “Sistematización teórico jurídica de las generalidades del debido proceso penal como precedente para el estudio de su contenido”. Cuando en el título se hace referencia a “contenido” se trata de todo ese arsenal de principios, derechos y garantías que, lamentablemente, no pueden investigarse, en toda su extensión, por una sola persona, en tan poco tiempo.

En el programa de Maestría de Derecho Procesal del que forma parte este estudio se vienen desarrollando otros temas directamente relacionados con el debido proceso, como es el caso de la investigación que realiza el maestrando Edison Omar Jiménez Alegría sobre “El principio de imparcialidad judicial en el contexto del Ecuador”, a los que pueden agregarse en lo sucesivo otros tópicos, como el principio de contradicción, congruencia procesal, *non reformatio in peius*, oralidad, publicidad, intermediación, entre otros, que representan el debido proceso en lo particular.

Se han realizado valiosas investigaciones sobre el debido proceso en el territorio nacional, como es el caso de la tesis de maestría de Hermes Sarango Aguirre sobre “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales” (Sarango Aguirre, 2008) o el estudio de Juan Falconí Puig sobre “La oralidad en el proceso ecuatoriano” (Falconi Puig, 2013) o “La publicidad como principio del debido proceso en sede administrativa, estudio de casos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” realizado por (Husca Escobar, 2017) o la tesis de

(Cruz Ortiz, 2021) sobre “El *non reformatio in peius*: Análisis desde la perspectiva constitucional ecuatoriana y sentencia 768-15 EP/20 emitida por la Corte Constitucional”.

En realidad, el debido proceso es una antigua institución procesal que ha sido atendida, defendida doctrinal y jurídicamente a través de todos los tiempos, y seguirá siéndolo porque constituye la esencia de un sistema jurídico garantista y protector de los derechos del procesado y también de las víctimas, fundamentalmente frente *al ius puniendi* estatal.

La sistematización del debido proceso, posibilita la realización de nuevos enfoques, reflexiones y teorías; podría recordarse que, el principio de oportunidad se consideró antes, la antítesis de la legalidad procesal y hoy la doctrina mayoritaria considera que oportunidad y legalidad se complementan. Cada nuevo enfoque o investigación sobre un principio del debido proceso estará enriqueciendo la doctrina procesal en Ecuador.

Los precedentes expuestos, junto a las indicaciones recibidas de los miembros del tribunal de predefensa, condujeron a un replanteo del problema y a la reflexión acerca de la necesidad de reutilizar el estudio realizado, con una nueva perspectiva en favor y provecho tanto de su autor como de la propia Universidad Metropolitana en su carrera de Derecho.

Se defiende la idea de que, tratándose del trabajo de titulación en la Maestría de Derecho Procesal esta obra puede convertirse en un texto amplio, diverso y profundo sobre el debido proceso en el Ecuador, resultado de los procesos de investigación y titulación en la Universidad Metropolitana.

De lo antes expuesto se concluye que el tema de la presente investigación tiene total vigencia e importancia, pues versa acerca de una nueva lectura integral del debido proceso que permita dejar zanjada la polémica sobre cuáles son los fundamentos doctrinales que lo sustentan de modo integral. La necesidad social de esta actividad científica viene dada por su vínculo con los derechos de los ciudadanos y sus valores fundamentales: a la vida, la libertad y la justicia, además de la necesidad de su desarrollo teórico.

Ante la necesidad de sistematizar las generalidades del debido proceso sobre todo en sus enfoques conceptuales y contenido, el problema científico que sirvió de guía para el desarrollo de la investigación, se planteó del modo siguiente:

- ¿Cuáles son las generalidades necesarias de sistematización que constituyen precedente para el estudio integral del contenido del debido proceso?

Como objetivo general de la investigación se propuso:

- Sistematizar las generalidades del debido proceso como precedente para el estudio integral del contenido del debido proceso.

Como objetivos específicos se plantean:

- Analizar de los conceptos básicos acerca del debido proceso y de su evolución doctrinal y jurídica tanto en el orden internacional y nacional.
- Comparar el tratamiento jurídico ofrecido en el orden constitucional y jurisprudencial al debido proceso en el contexto nacional e internacional.
- Elaborar una propuesta de contenidos ordenada que represente una sistematización de los principios, derechos y garantías del debido proceso.

La presente es una investigación de tipo teórico jurídica, basada en técnicas documentales y en la que ocupa un lugar importante el estudio bibliográfico, de doctrinas y textos legales de carácter internacional y nacional, entre los que destaca, la Constitución vigente del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y su Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Como se ha expresado el estudio se circunscribe, especialmente, al debido proceso penal.

Dentro de los métodos de investigación jurídica utilizados se encuentra el histórico, el exegético, el jurídico comparado, análisis documental, análisis y síntesis, inducción y deducción, entre otros, que conforman un conjunto metodológico armónico que permitió alcanzar resultados científicamente validados.

La investigación está estructurada en introducción, tres capítulos, conclusiones y recomendaciones. El primer capítulo dedicado al marco teórico referencial en el que se exponen los antecedentes de otras investigaciones, los referentes históricos y los principales estudios doctrinales en relación con el tema. El segundo capítulo contiene

la metodología y en el tercer capítulo describe el análisis de los resultados. Finalmente se exponen las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía correspondiente.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El marco conceptual-teórico de una investigación constituye el conjunto de conocimientos existente sobre el objeto de estudio, de los cuales el investigador parte, generalizándolos, resumiéndolos y manipulándolos de acuerdo con el problema científico que enfrenta. Es la ciencia, ya decantada, de la cual se seleccionan los conceptos y teorías necesarios para fundamentar y reconducir la investigación que se pretende realizar. (Villarreal Armengol, 2015)

En el presente capítulo se le da cumplimiento al objetivo número uno de la investigación dirigido al análisis de los conceptos básicos acerca del debido proceso, lo cual forma parte de su evolución doctrinal y jurídica tanto en el orden internacional y nacional.

Se toma como punto de partida la exposición de los antecedentes de la investigación (análisis de trabajos realizados con anterioridad, de los principales autores y las principales propuestas analizadas) escogidas, fundamentalmente las obras de autores ecuatorianos, de modo que sea posible introducirse con mayor profundidad en la literatura científica que ha emergido del orden nacional. Se analizan y definen una serie de conceptos que permiten finalmente dar a conocer las nuevas teorías y enfoques sobre el debido proceso.

Debido a que el Manual de Procedimientos de Titulación de la Universidad Metropolitana (Universidad Metropolitana, 2016) sugiere para este capítulo de una extensión de aproximadamente del 30 % del total de páginas del informe (documento de tesis) y una estructura de tres capítulos en el que en el segundo debe encontrarse la metodología, el análisis de los resultados y la toma de postura definitiva se encuentra ubicado en el tercer capítulo del informe de investigación.

1.1 Antecedentes de la investigación

Dentro de los antecedentes de la investigación que se realiza se encuentra el estudio desarrollado en la Universidad Católica de Guayaquil, en el año 2011 por (Espinosa Ludeña, 2019), que aunque escogió un tema específico porque se trata de las notificaciones en el debido proceso, contiene referentes generales acerca del

concepto de debido proceso considerándolo en su visión tridimensional de principio, derecho y garantía; concretamente la autora aborda el debido proceso en su investigación como garantía procesal. En tal sentido, expone que,

Es una garantía que consiste en el respeto y aplicación de varias normas procesales que tienden a la consecución de un juicio justo. En el caso de los procesos judiciales, el debido proceso concentra la exigencia de formalidades procesales sustanciales que garanticen, entre otras cosas el derecho a la defensa. (Espinosa Ludeña, 2019)

Por su parte, el autor Hermes Sarango Aguirre en su investigación presentada para la obtención del título de Magister en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar sobre “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales” realiza una exposición general en el primer capítulo de su tesis ofreciendo una serie de conceptos y referencias que fueron acotadas en la presente investigación por su utilidad en la elaboración del marco teórico. (Sarango Aguirre, 2008)

Resultó especialmente relevante para la confirmación de las hipótesis planteadas en este estudio, el análisis jurídico realizado por (Sarango Aguirre, 2008) sobre la constitucionalización del debido proceso y las valoraciones conceptuales, así como la excelencia con que defiende la necesidad de motivación para el control e impugnación de las decisiones judiciales.

Respecto al tratamiento de la motivación como principio, derecho o garantía se observa como el autor, indistintamente y según la posición del análisis, califica la motivación como principio, como derecho o como garantía, particular que resulta muy relevante en esta investigación en que se pretende efectuar una diferenciación entre estas categorías. De antemano, se coincide con la posición del autor en cada caso.

Desde el planteamiento del objetivo se observa que (Sarango Aguirre, 2008) trata lo relativo a la motivación como principio, al exponer que,

El objetivo del presente trabajo, se orienta a establecer, si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. (Sarango Aguirre, 2008)

En el párrafo, que se cita textualmente a continuación, se le ofrece un tratamiento como derecho del ciudadano, lo que indica que la motivación ha sido considerada en más de una dimensión.

El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior. (Sarango Aguirre, 2008)

Finalmente, la investigación citada desarrolla un estudio jurisprudencial centrado en la motivación, donde se fundamenta el por qué constituye el debido proceso una garantía. Esto significa, a criterio del investigador actual, que para (Sarango Aguirre, 2008) tanto la motivación como el debido proceso constituyen garantías ciudadanas. Así se expresa en la tesis sobre motivación y debido proceso desarrollada por (Sarango Aguirre, 2008).

El debido proceso es una garantía ciudadana sin limitación por la materia, esto es, que debe aplicarse en cualquier tipo de procedimiento (civil, tributario, administrativo, fiscal, laboral, etc.); en relación al área penal, la falta de respeto al debido proceso, cuando se priva de la libertad sin motivar o fundamentar tal medida, debe ser reparada por el superior mediante el amparo de libertad consignado en el Art. 422 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, disponiendo la cesación de la medida de aseguramiento personal, sin perjuicio de la sanción para el juez que ha irrespetado el debido proceso. (Sarango Aguirre, 2008)

Igual que ocurre con la motivación, el debido proceso ha sido calificado como principio, derecho o garantía e incluso como un conjunto de procedimientos, principios, derechos y garantías.

Otro de los antecedentes sobre el tema del debido proceso lo desarrolla Hartman Iñiguez Carchi quien, para obtener su título de abogado, desplegó una investigación con componentes empíricos y teóricos denominada "Garantícese la

eficacia del debido proceso en los términos de prueba en los procesos judiciales en prevalencia de los procesos constitucionales en Ecuador.” (Iñiguez Carch, 2012).

Sobre el debido proceso expresa Iñiguez que envuelve “el derecho fundamental de carácter procesal tendente a proteger a la persona humana frente al silencio, error o arbitrariedad, no solo de los aplicadores del derecho, sino también del legislador, en garantía del procedimiento eficaz de los procesos judiciales.” (Iñiguez Carch, 2012).

Verónica del Pilar Vélez Mora (2013), de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, para optar por su título de abogada desarrolló el tema “El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar” y alude al respecto que:

El debido proceso legal se entiende como un conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para respetar legalmente los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto, es una exigencia de carácter humana en la cual se debe cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, fundamentación y motivación de las resoluciones dictadas por autoridad competente y su compatibilidad con los principios lógicos jurídicos de los Derechos Humanos. La tutela judicial efectiva tiene íntima relación con el debido proceso ya que constituye una garantía constitucional del proceso judicial. (Vélez Mora, 2013).

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” el autor Juan Francisco Aguirre Haro, al desarrollar su trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado en el año 2007, escogió el tema “La vulnerabilidad de los derechos del debido proceso y su influencia en la nulidad de la acción penal pública en el delito de usura.” (Aguirre Haro, 2007). En sus conclusiones expone que “el debido proceso es considerado como parte fundamental dentro del desarrollo del proceso penal”.

En tal sentido, el citado autor (Aguirre Haro, 2007) resalta la importancia que posee que los administradores de justicia respeten los principios y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales para el cumplimiento del debido proceso. Finalmente, exige tener en cuenta lo que han expresado otros autores nacionales y extranjeros en relación con esta institución jurídica en el momento de ejercer la acción penal pública en el delito de usura.

Dentro de los antecedentes de la investigación figura la tesis presentada por Rodrigo Hernán Carrillo Quintana, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado: “Violación del derecho al debido proceso al juzgar en ausencia a los imputados por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito”. (Carrillo Quintana , 2013)

El autor Carrillo realiza una interesante disertación acerca de la existencia de un vacío legal en la legislación penal ecuatoriana respecto al derecho a la defensa en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, cuando al momento del juicio, el acusado se encuentra ausente. (Carrillo Quintana , 2013)

(Carrillo Quintana , 2013) insiste en que si se realiza la audiencia cuando el acusado no está presente “se disminuirá la vulneración de los derechos y garantías” del acusado. Por lo tanto, se considera que el Estado debe localizar al acusado para que acuda al juicio o esperar a que esté presente, con lo que se evita el estado de indefensión.

Son múltiples los estudios realizados en Ecuador y en el mundo sobre el debido proceso, pues a través del tiempo, en todos los continentes se ha esgrimido el debido proceso para enaltecer la debida protección a las personas ante el poder del Estado y el sistema de justicia.

1.2 Precisiones conceptuales.

1.2.1 Concepto

En los estudios sobre el debido proceso se encuentran múltiples conceptos, algunos muy amplios, otros más reducidos o enfocados en una materia del Derecho específica y otros más globales. En el presente epígrafe se abordan aquellos que mayor trascendencia pueden tener en el Derecho Procesal Penal, aunque no se descartan algunas definiciones que se le ha dado por procesalistas y estudiosos de otras materias.

Señala (Agudelo Ramírez, 2005) que, “El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal.” Precisamente por ser un derecho fundamental estima que es un derecho humano recogido en las constituciones políticas de los Estados.

Por ser una de las definiciones más completas ofrecidas por la doctrina, se cita íntegramente su idea sobre el debido proceso.

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. (Agudelo Ramírez, 2005)

Según definen (García Pino & Contreras Vásquez, 2013) el debido proceso es aquel “que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por las garantías del juez natural.” Aquí aparece el concepto de debido proceso ligado a la tutela judicial efectiva que también posee un carácter aglutinador de otros principios.

Quiroga expresa que “el debido proceso legal en el Derecho Procesal contemporáneo es el relativo a lograr y preservar la igualdad.” (Quiroga León, 2003). Respecto a este concepto se considera en este estudio que, tal definición es muy limitada para la real extensión del debido proceso.

El propio (Quiroga León, 2003) hace referencia , en un momento posterior a dos elementos más sobre el debido proceso, cuando afirma “El debido proceso legal es pues, un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial. Señala que pueden hallarse en él ciertos mínimos procesales que permiten asegurar que el proceso sirva adecuadamente para su objetivo y finalidad.

“El debido proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial, ante un juez competente e independiente.” (Quiroga León, 2003)

Tanto el autor Zavala Baquerizo como Sarango Aguirre, vinculan con total acierto el debido proceso a las normas constitucionales y legales. Así se manifiestan en las siguientes referencias:

El que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el derecho, con la finalidad de alcanzar una justa Administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad de los ciudadanos, reconocida constitucionalmente como Derecho. (Zavala Baquerizo, 2002)

Sobre el debido proceso, Sarango Aguirre acota: “Es evidente que el debido proceso es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la Constitución de la República, de las leyes y de los pactos internacionales, cuyo fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales.” (Sarango Aguirre, 2008)

El Estado no solo está obligado a prever la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas, que le aseguran tal juzgamiento imparcial y justo. Por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Por su parte (Ticona Postigo, 1999) sostiene:

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables, que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.

El debido proceso, no solo se circunscribe a las garantías del proceso, pues tiene una fundamentación axiológica. Es un concepto cuyos alcances no solamente se limitan a un escenario jurisdiccional, sino que son alegables tanto en un ámbito administrativo como en relaciones corporativas entre particulares y, además, no se limita al mero cumplimiento de ciertas pautas, sino que está internamente ligado a la consecuencia del valor justicia. (Espinosa Saldaña, 2003, pág. 416)

El concepto de debido proceso implica necesariamente una significación más compleja con dimensiones históricas, políticas y jurídicas. En lo jurídico es

especialmente relevante su acepción jurídico-procesal, cuya teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías para concretar la legitimidad procesal.

Entre los valores comprometidos en el debido proceso se encuentra el valor justicia que, junto al valor seguridad, conduce ineludiblemente al proceso justo. El proceso judicial en cuanto constitutivo de un fenómeno social está sometido en el ámbito de la cultura jurídica a un ordenamiento particular de índole técnico legislativo, a los códigos de la materia, es decir, existe una reglamentación previa para arribar a la obtención de lo justo concreto, ello implica seguridad, previsibilidad, además del valor de utilidad. Justicia y seguridad se conectan con el valor utilidad, en cuyo alcance opera la deuda “medio-fin” central en la problemática del proceso judicial.

1.2.2 Principios, derechos y garantías.

La concepción del debido proceso involucra los conceptos asociados a principios, derechos y garantías. En ocasiones, surge la preocupación cuando algunos de sus contenidos son manejados en la doctrina indistintamente, por lo que es factible abordar algunas consideraciones teóricas acerca de lo que significa cada uno de estos conceptos desde la ciencia del Derecho.

1.2.2.1 Principios.

Cuando en la actualidad se hace referencia a principios, se está haciendo alusión a las ideas que constituyen la base de determinado conjunto de normas jurídicas que pueden extraerse de la propia legislación, aunque no estén expresamente enunciadas en ella. Estas constituyen el fundamento de los sistemas procesales que existen e informan acerca de su estructura.

Ello implica que se encontrarán en la literatura científica muchos más principios que los que se observan recogidos en las normas jurídicas y de alguna manera, se acepta aquel criterio, manejado entre juristas, de que existen tantos principios como autores se les ha ocurrido estudiarlos. En ocasiones, aparecen con distintas denominaciones, como es el caso de la “correlación imputación-sentencia”, también denominado “congruencia”.

Los principios procesales son normas para ordenar que algo se ejecute de acuerdo con las posibilidades de hecho y de derecho que gobiernan en una sociedad y constituyen mandatos de optimización, que se caracterizan porque son posibles en su cumplimiento, lo que no depende solamente de las posibilidades fácticas sino

también de las jurídicas.

Los principios son normas más complejas y constituyen la parte estructural de la definición del debido proceso. Algunos autores como (Agudelo Ramírez, 2005) estiman que se trata de un derecho fundamental, reconocido y garantizado en la Constitución Política, que tiene un ámbito de aplicación que sobrepasa el campo estrictamente penal.

El autor (López Villacis, 2016), califica el debido proceso como principio cuando expresa:

La nueva Constitución de la República del Ecuador publicada en el registro oficial número 449, el día 20 de octubre del 2008, destaca entre sus partes el Principio del Debido Proceso; fijando las directrices institucionales y procesales que garanticen un trato justo a todos los ciudadanos. (López Villacis, 2016)

Por otra parte, lo califica como:

Una garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso que se juzga su conducta, con oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos, de gran importancia en el derecho penal en especial en los procedimientos aplicados en el actual Código Orgánico Integral Penal. (López Villacis, 2016)

Para (Benavides Benalcázar, 2017) “el debido proceso no es un principio procesal como lo sostienen varios tratadistas, sino una garantía procesal constitucional que abarca a todos los principios procesales.” (Castro Arroyo, 2021) trata el debido proceso, indistintamente, como derecho y como garantía, y en tal sentido afirma:

El derecho a un debido proceso judicial: Es un componente de la tutela judicial efectiva, por eso se fomenta a través de esta. El debido proceso, a su vez, está conformado por las garantías enunciadas y desarrolladas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.2.2.2 Derechos

Los derechos fundamentales constituyen derechos y libertades en un área elevada dentro de los derechos humanos que, por su jerarquía, se resguardan de forma más vigorosa mediante vías expeditas de tutela judicial. El problema esencial

de hoy no es positivarlos sino establecer los mecanismos e instrumentar la forma de garantizarlos. (Luño, 1994, pág. 44).

Los derechos humanos se entienden como un conjunto de valores sociales, culturales, éticos, económicos y jurídicos que, por acuerdo entre las naciones del mundo contemporáneo, constituyen ideales que se corresponden con la etapa del desarrollo histórico en que se vive y, por tanto, se ha decidido consagrarlos en documentos jurídicos.

Significa que estos derechos humanos se concretan en el respeto a la libertad, dignidad y la igualdad humana, como aspiraciones y demandas del hombre en la vida social, las cuales deben ser reconocidas en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados.

Para (Agudelo Ramírez, 2005), quien califica al debido proceso como derecho fundamental, resume su contenido en cuatro aspectos.

- (a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- (b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- (c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.
- (d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

Cuando (Agudelo Ramírez, 2005) alude a la legalidad del juez, reclama la observancia de varios principios procesales como el del juez competente, independencia, imparcialidad, juez natural y preconstituido. Cuando se refiere a la legalidad de la audiencia lo relaciona con el derecho a ser oído, a la defensa, a la igualdad, a la contradicción y bilateralidad de la audiencia.

La legalidad de las formas implica que los actos procesales deben realizarse conforme a la ley. Otros que se agregan en este punto son los de publicidad, impugnación, derecho a la prueba, a la motivación, presunción de inocencia, proceso público sin dilaciones injustificadas, prohibición de reforma en peor, prohibición de autoincriminación y el *non bis in ídem*.

En cuanto a la pretensión procesal (Agudelo Ramírez, 2005), que acota en el cuarto aspecto, se refiere a la solución de la pretensión conforme a Derecho.

1.2.2.3 Garantías.

Dentro de las vías seguras para instrumentar y proteger los derechos fundamentales se encuentran las garantías, o sea, aquellas normas jurídicas que aseguran el adecuado acatamiento de estos derechos. Pueden conceptualizarse estas como las condiciones que permiten la protección y el aseguramiento de lo estipulado y son las condiciones económicas, sociales, políticas, espirituales y los medios especiales, que posibilitan el ejercicio real y la segura protección de esos derechos y libertades.

El concepto de garantía se apoya en la representación de seguridad y confianza que corresponde presidir las relaciones jurídicas en su totalidad. En cuanto a las diferencias entre derechos y garantías debe quedar establecido que los derechos son facultades o valores concedidos a las personas con el fin de que cuenten con una adecuada subsistencia y desenvolvimiento social y las garantías constituyen los medios con que cuenta el Estado para asegurar el cumplimiento de los derechos frente a los atentados que puedan presentarse contra estos, la garantía sigue al derecho como la sombra al cuerpo y se convierte en su escudo protector.

Las garantías se pueden catalogar en generales y jurídicas. Las primeras están referidas a todas aquellas condiciones económicas, sociales, políticas y espirituales que determinan el funcionamiento de una sociedad dada y las segundas, como expresión de las generales, se presentan como el conjunto de métodos y medios establecidos en la ley para garantizar la posibilidad del ejercicio de los derechos y libertades individuales y su consecuente protección. (Torrado, 2003, pág. 104)

Las garantías jurídicas alcanzan su supremacía legal cuando son recogidas en los textos constitucionales, pero, en general, se desarrollan y concretan a través del sistema de legislación por ramas del Derecho; así, en la rama del Derecho Penal se delimitan y precisan las garantías jurídicas penales.

Las garantías jurídicas penales, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en las leyes penales, se clasifican en fundamentales y derivadas del proceso de concreción. Las fundamentales aparecen recogidas de forma expresa o tácita en el texto constitucional y las derivadas, como su nombre lo indica, surgen de

la materialización de las primeras en las leyes penales.

Las garantías jurídicas penales de carácter fundamental, se dividen en objetivas y subjetivas. Las subjetivas son las relacionadas de manera directa con los derechos del acusado. Las objetivas, dentro de las que se identifica a la contradicción procesal, se encargan de precisar sobre qué cánones debe desarrollarse la justicia penal.

En el proceso penal, las garantías intentan asegurar que ninguna persona pueda ser afectada en proteger un derecho violado y requerir su reparación ante los órganos jurisdiccionales; y que no sea sometida por el Estado, ni a una pena arbitraria por haberse dictado sentencia contraria a la justicia, al contener errores en lo fáctico y en lo jurídico, por no haberse probado la participación del acusado en los hechos o no se respeten las leyes procesales destinadas a comprobarlo o se realice una inadecuada interpretación de los delitos e instituciones concebidas en el Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Las garantías procesales componen una cadena de protección de las personas para que el ejercicio del poder penal del Estado (*ius puniendi*) no se transforme en la aplicación arbitraria de la fuerza y no acabe siendo un mecanismo abusador dentro de la sociedad.

Según Prieto y Pérez, las garantías procesales constituyen los medios que la ley precisa para organizar la ejecución de las normas de Derecho sustantivo, radica en el “cómo” de la aplicación del Derecho en esa esfera. En tal sentido, componen garantías, los recursos, medios de impugnación contra las decisiones de las autoridades que participan en el proceso penal, siempre que se apoyen en un principio tal que consienta la correlación de la facultad estatal de perseguir penalmente a los transgresores de la norma, con la defensa de los derechos y la seguridad jurídica ciudadana. (Pérez Hernández & Prieto Valdés , 1999, pág. 35)

Sobre ésta triada se asienta el debido proceso, pues se funda en un auténtico bloque que se coloca ante el *ius puniendi* estatal y se conforma en ciertos parámetros instituidos por la Constitución, Pactos, Convenios y Tratados Internacionales y leyes. El debido proceso y su base tríadica conforman el marco dentro del cual debe realizarse la actividad jurisdiccional y con arreglo a lo cual deben actuar sus órganos

auxiliares, llámese policía, fiscalía, abogados, sistema integral, peritos, entre otros, pues así y solo así puede alcanzarse una justicia imparcial, pronta y efectiva.

La consideración del debido proceso como principio, derecho o garantía y de cada uno de los derechos, principios y garantías que lo conforman, como parte de su contenido depende de varios factores, sea de la consagración normativa que se haya realizado en la norma jurídica con la previsión de medios para hacer efectivos los derechos, o de las condiciones materiales para garantizarlos, o de su expresión como derecho o del enfoque que se le ofrezca por la doctrina como principio básico.

En tal sentido, la postura del autor es estimar que, si bien las consideraciones de los teóricos precedentes son diversas respecto a la calificación del debido proceso como principio, derecho o garantía, ello no significa incorrección alguna pues, tales criterios obedecen a distintos puntos de vista de análisis sobre el objeto de estudio.

1.3 Antecedentes históricos

En el presente epígrafe se analizan las raíces históricas del debido proceso, desde su origen hasta las concepciones modernas, de modo que se traza el camino para la comprensión de los sucesivos estudios relativos al tema en la contemporaneidad.

Si se hace referencia a los antecedentes más remotos del debido proceso habría que remitirse al Derecho hebreo antiguo, donde se previó la existencia del “sanedrín” que era una especie de cónclave de ancianos doctos en la ley que otorgaban audiencia antes de realizar cualquier acción. (Arcelio Mosquera, 2015).

En las épocas primitivas no existía lo que se denomina hoy proceso sino un mecanismo de venganza o autojusticia en la que los poderosos disponían a su arbitrio de la vida, de la libertad y de los bienes de las personas y donde algunos seres humanos ni siquiera eran considerados como personas. La historia de los derechos del hombre ha estado muy ligada a la lucha de los débiles contra los fuertes, de los oprimidos contra los opresores y de los explotados contra los explotadores.

En las pruebas de las ordalías, a las que eran sometidos los acusados en los pueblos primitivos y el medioevo, consistentes en acciones encaminadas a demostrar la culpabilidad o inocencia, el acusado debía palpar el fuego, caminar descalzo sobre rejas ardientes, soportar un hierro candente de tres libras de peso, transitar descalzo

sobre brasas, o lamer una cuchara de hierro que se encontraba al rojo vivo. (Levene, 2007 , pág. 45).

La ordalía del veneno implicaba poner un tóxico en la comida del acusado o aplicarlo sobre su piel, boca u ojos. Eran pruebas denigrantes que ponían en peligro la vida de las personas con un componente de tortura prácticamente imposible de soportar. (Levene, 2007 , pág. 45).

La etapa de la inquisición fue ejemplo de torturas graves en los juzgamientos de delitos contra la fe. El conocido proceso inquisitorial se iniciaba por denuncia privada y después se afianzó una modalidad de agentes permanentes no retribuidos, pero con amplias facultades fiscales y judiciales, en virtud de las cuales se encarcelaba al supuesto infractor, sin derecho a la defensa de confianza designada y se le torturaba hasta lograr la confesión. (Levene, 2007 , pág. 45)

En la etapa de la inquisición, aunque en algún momento se le autorizaba al acusado la posibilidad de tener un defensor, este era ineficaz pues no se le comunicaban los cargos, no tenía derecho a proponer pruebas, ni posibilidades de desvirtuar el delito por el que se le acusaba a su cliente. La defensa era prácticamente inoperante.

El defensor era más un instigador de la confesión que un abogado, pues si el defensor actuaba realmente en favor del acusado posiblemente fuera denunciado como cómplice en la comisión del delito. Los miembros del tribunal convenían la sentencia y le comunicaban al procesado antes de hacer público el auto de fe.

Las penas podían ser la abjuración, penitencia, multas, penas de prisión, de vergüenza pública, azotes, galeras y con frecuencia iban unidas las tres últimas. La pena de muerte se reservaba a los persistentes y reincidentes, es decir, a aquellos que eran reiterantes en un pecado, del que ya habían hecho penitencia, o en una herejía de la que ya habían abjurado. (Levene, 2007 , pág. 46).

Uno de los antecedentes más conocidos del debido proceso es la Carta Magna inglesa, emitida por el Rey Juan Sin Tierra, de julio de 1215. El Rey se vio obligado a otorgar a los nobles ingleses ciertos derechos que representaban la libertad y daban origen a la defensa de las personas, consignándose en la cláusula 48 de este documento que “ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni

desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus pares, según las leyes del país". (Inglaterra. Juan, Rey de Inglaterra, 1215).

De la lectura de la Carta Magna, se aprecia la exigencia de realizar un juicio previo antes de proceder a la detención o disponer la prisión de una persona, así ambas medidas quedarían dispuestas como excepciones a la libertad. Estos postulados han perdurado hasta hoy en todos los pueblos y naciones del mundo.

En el siglo XIII, el Rey Juan Sin Tierra fue catalogado de impopular porque perdió las guerras y la posesión territorial en Francia; fue excomulgado por el Papa por haber confiscado los bienes de la iglesia, aplicó impuestos severos afectando la economía de los feudales y demás habitantes de la ciudad. (Ticona Postigo, 1999, pág. 63).

La impopularidad y debilidad que tuvo en alguna etapa el Rey fue lo que aprovecharon los representantes de los "barones", que eran hombres libres, para hacerle firmar la Carta Magna. Con la "Carta Magna" se consiguió una concreta limitación al poder del Estado monárquico, absolutista, limitación que, a su vez, sirvió como fuente de inspiración para las posteriores y sucesivas conquistas de los demás derechos fundamentales de los que da cuenta la Historia Universal. (Ticona Postigo, 1999, pág. 63).

La expresión *legale iudicium parium suorum*, de la cláusula 39 de la Carta Magna, (Inglaterra. Juan, Rey de Inglaterra, 1215) configura la garantía del juez competente, lo cual representó un extraordinario avance para la época. También se construyeron las bases de lo que hoy es una institución jurídica trascendental como el *habeas corpus*, se establecieron los cimientos del principio de legalidad y se establecieron determinados límites al poder del Rey.

Un año y medio después de haber emitido la Magna Carta, el Rey Juan falleció y debido al carácter personal del gobierno feudal, su sucesor, el todavía niño Rey Enrique III, reafirmó la Carta en 1216. En la reexpedición de la Carta en 1225, también bajo Enrique III, el documento fue reducido de 63 a 37 capítulos y la futura cláusula sobre debido proceso, todavía *per legem terrae*, pasó del capítulo 39 original al capítulo 29. (Ticona Postigo, 1999, pág. 63).

Unos doce años después, el documento fue denominado oficialmente "Magna Carta y en 1354, cuando la Magna Carta es expedida bajo el Rey Eduardo III, es que dicho documento aparece por primera vez en el idioma inglés.

Desde el momento mismo del reconocimiento del "debido proceso legal" (*Due Process Of Law*) el Estado monárquico inglés tuvo que asumir el deber y el compromiso de restringir la libertad personal, el derecho de propiedad o de posesión de los libres, únicamente cuando existiera un previo juicio legal y por sus "iguales". (Ticona Postigo, 1999, pág. 63).

En ese contexto político jurídico, la Ley adquirió un prestigio extraordinario en tanto sirvió de instrumento de regulación del procedimiento y fungió como para imponer límites al poder arbitrario del Estado. A la vez que servía de instrumento de tutela de los derechos, la ley precisaba también los deberes correlativos.

Con el debido proceso legal germinó el sistema de procedimiento garantista que, no obstante significar también la protección de derechos del justiciable durante toda la secuencia de la actividad procesal garantiza una adecuada concreción dialéctica entre las potestades, facultades y deberes jurídicos y éticos inherentes a todo procedimiento penal.

La Carta Magna, enunciaba: "No venderemos, ni rehusaremos, ni dilataremos a nadie la administración de justicia". (Inglaterra. Juan, Rey de Inglaterra, 1215) Con ella fue abolida la venta de la potestad de juzgar, así como la denegación y el retardo en la administración de justicia. De tal manera, el plazo razonable para dictar las resoluciones se encontraba consagrado en la ley.

En el numeral 20 de la Carta Magna, se consagró el principio de la proporcionalidad de la pena, en razón directa de la mayor o menor gravedad del delito. La Carta Magna significó una iniciación concreta de la negación dialéctica del pensamiento jurídico medieval, autoritario e inquisitivo, porque con ella comenzó a germinar el pensamiento jurídico liberal. (Inglaterra. Juan, Rey de Inglaterra, 1215)

Otra de las manifestaciones de los antecedentes del debido proceso fue el Código de Magnus Erikson de 1350 (de Suecia) que prescribía:

El Rey debe ser leal y justo con sus ciudadanos, de manera que no prive a ninguno, pobre o rico, de su vida o de su integridad corporal sin un proceso judicial en debida

forma, como lo prescriben el derecho y la justicia del país, y que tampoco prive a nadie de sus bienes si no es conforme a derecho y por un proceso legal. (Solís García, 2021).

Como se observa, en la Suecia de 1350, el debido proceso fue consagrado como una limitación expresa del poder real. Para privar del derecho a la vida, a la integridad corporal o del derecho a la propiedad, el Estado tenía que hacer previamente un proceso judicial y en debida forma.

A partir del siglo XIV, otros pueblos acogieron la ideología liberal que simboliza el debido proceso. Muestra de ello fue la Constitución de Neminen Captivabimus de Polonia en 1430, del Rey Wladislav Jagiello, que, no obstante su carácter notoriamente clasista, significó otro hito en el avance del debido proceso en cuanto exigió la condena justa y previa por los tribunales. La misma expresaba:

Nosotros, el Rey, prometemos y juramos no encarcelar ni inducir a encarcelar a ningún noble; no castigar nunca a un noble de ninguna forma, cualquiera que sea el crimen o la falta que haya cometido, a no ser que haya sido primero justamente condenado por los Tribunales de Justicia y haya sido puesto en nuestras manos por los jueces de su propia provincia, salvo aquellos que cometan un crimen de derecho común, como el homicidio, la violación o el robo en las carreteras reales. (Molina Martínez, s.f.).

Las Nuevas Leyes de Indias, de 20 de noviembre de 1542, dictadas en el siglo XVI, preceptuaban lo siguiente:

Que no den lugar a que en los pleitos de entre indios o con ellos se hagan procesos ordinarios ni haya alargarse, como suele acontecer, por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados, guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos y que tengan las dichas Audiencias cuidado que así se guarde por los otros jueces inferiores. (Historia del Nuevo Mundo, s.f.).

En la práctica, las audiencias y jueces infringieron tales mandatos por ser agentes de una cultura y de un poder dominante, pero se impuso el deber de simplificar el procedimiento y de observar la celeridad, así un poco quedó respetado un conjunto de usos y costumbres que hasta hoy conservan los pueblos y nacionalidades indígenas y otras reglas que fueron formándose a partir de lo

autóctono de Ecuador. Esta fusión entre sistemas jurídicos, para algunos autores, ha sido positivo.

Como derivación de la Revolución de 1688, en Inglaterra en el siglo XVII el Bill of Rights fue una declaración que forjaron los lores espirituales y temporales y los comunes, unidos en representación de la nación a la caída del Rey Juan Jacobo Segundo "para reivindicar y afirmar sus antiguos derechos y libertades". (Inglaterra, Lores espirituales y temporales y los Comunes, 2010)

Entre los derechos que se regularon por los ingleses, se encuentran reglas como las que enuncian que no deben ser impuestas penas crueles, que los jurados deben ser elegidos y de estos, los competentes para dictaminar en casos de alta traición, deben ser libres propietarios y todas las concesiones, promesas de multas y confiscaciones de personas particulares realizadas antes de algún fallo condenatorio, son ilegales y nulas.

La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, en el siglo XVIII, emitida el 12 de junio de 1776, desarrolló, aún más, el principio del debido proceso. Esta expresa:

Que en todo proceso criminal, inclusive aquellos en que se pide la pena capital, el acusado tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor, a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerársele culpable; tampoco puede obligársele a testificar contra sí mismo; que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley o por el juicio de sus iguales. No se exigirán fianzas excesivas ni se impondrán multas excesivas ni se infligirán castigos crueles e inusitados. (Representantes del Buen Pueblo de Virginia, 1776).

Enunciaba también la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia que los autos judiciales generales, en los que se mandare a un funcionario o alguacil al registro de hogares sospechosos, sin pruebas de un hecho cometido o de la detención de una persona o personas sin identificarlas por sus nombres o cuyo delito no se especifique claramente y no se demuestre con pruebas; son crueles y opresores y no deben ser concedidos. (Representantes del Buen Pueblo de Virginia, 1776).

Todo este acontecer relativo al debido proceso que se originó en el año 1215 en Inglaterra con la Carta Magna de Juan Sin Tierra se consolidó y se expandió con mayor auge, con el triunfo del Derecho Liberal sobre el Derecho absolutista, acontecimiento célebre que tuvo lugar a partir de la Revolución Francesa de 1789.

El triunfo de los postulados del Derecho Liberal determinó la supresión paulatina del sistema procesal inquisitivo, que ha venido avanzando durante los siglos XIX y XX, aunque en determinados países han tenido una vigencia más formal que real, tal como se puede verificar en la aplicación en muchos Estados del conocido modelo mixto de enjuiciar, e incluso, algunos de corte acusatorio. Ha sido un tránsito muy complejo pese a la voluntad de la comunidad de procesalistas, pues, al menos en América todavía quedan muchos rasgos inquisitivos por superar.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, se estableció en el artículo 7 que,

Ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada sino en los casos determinados por la Ley y según las formas prescritas en ella. Los que soliciten, faciliten, ejecuten órdenes arbitrarias deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la Ley debe obedecer inmediatamente; de lo contrario se hace culpable por la resistencia. (Francia, Asamblea Constituyente, 1789).

En el artículo 8 se expresa que la Ley no debe establecer más que la pena necesaria y nadie puede ser castigado sino en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada. El artículo 9 consagra la presunción de inocencia y en casos en que resulte necesaria la detención se debe evaluar si era imprescindible para el aseguramiento de la persona. (Francia, Asamblea Constituyente, 1789).

La garantía del debido proceso del Derecho inglés pasó a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que no lo contenía en su texto originario sancionado en Filadelfia en 1787. Este se incorporó en la Constitución de los Estados Unidos, en las enmiendas V y XIV. (Pueblo de los Estados Unidos, 1787)

Por otra parte, en 1812, la Constitución española incorporó una serie de prescripciones coincidentes con la idea del debido proceso. La ley fundamental previó garantías tales como: libertad de declaración del arrestado, el deber de motivar el

auto que ordena internarlos en la cárcel, la responsabilidad por detención arbitraria, el deber de comunicar al imputado la causa de la prisión y el nombre del acusador, el proceso público, la prohibición de tormentos y la prohibición de extender la pena a los familiares del culpable. (Carrión Pérez , 2014).

El derecho español tenía antecedentes directos en Las Siete Partidas (Partida VII, título X, Ley X) de Alfonso X, en la que se previó que nadie puede privar a otro de sus bienes si no existe una sentencia que así lo avale y fundada en Derecho. En la novísima recopilación de 1448 se prohibió cumplir con las cartas reales si estas privaban a alguna persona de sus bienes sin haber sido oído previamente. (Carrión Pérez , 2014).

Ya en el siglo XX surgieron numerosos cuerpos jurídicos de distinta jerarquía que reflejaron un desarrollo significativo del debido proceso. Entre ellos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de mayo de 1948, (Organización de Estados Americanos, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966, (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966).

Numerosos cuerpos jurídicos han regulado el debido proceso, pues las constituciones, tratados, declaraciones, convenciones y muchos códigos procesales han asumido esta idea rectora. La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) constituye uno, dentro de los muchos ejemplos, que pueden citarse.

La llegada del constitucionalismo trajo consigo una segunda o nueva etapa de desarrollo del debido proceso. La doctrina entonces se extendió al debido proceso constitucional como garantía de toda una serie de derechos y principios tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, al error o a la arbitrariedad y no sólo de los aplicadores del derecho, sino también, del propio legislador.

Sus manifestaciones como garantía vienen expresadas en La Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuando establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y

obligaciones y para el examen de cualquier acusación en materia penal. (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948)

En la actualidad, el debido proceso se ha generalizado, positivado en los textos jurídicos y se ha internacionalizado. No existen dudas para los procesalistas de que debe el debido proceso debe aplicarse a todos los seres humanos pues constituye patrimonio de todos los hombres y es la representación de la ética jurisdiccional en la etapa moderna.

El hecho de que exista convicción unánime sobre la necesidad y conveniencia del debido proceso, no significa que se alcance a aplicar, como debe ser, todo el conjunto de reglas correspondientes a un proceso justo, pero se confía en que el presente siglo constituirá el despliegue definitivo del debido proceso. No ha sido fácil para la justicia latinoamericana, donde se incluye la ecuatoriana, transitar de un sistema totalmente inquisitivo hacia uno eminentemente acusatorio, el cual puede ser el paradigma del debido proceso.

1.3.1 El debido proceso en los instrumentos jurídicos internacionales.

El debido proceso ha sido recogido como parte de convenios internacionales e incorporado a la legislación constitucional europea y latinoamericana. Así, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita el 10 de diciembre de 1948, (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948) se proclama en el artículo 9: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado".

En el artículo 10, del propio texto internacional, se enuncia:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella, en materia penal. (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948)

El derecho a la defensa y a la presunción de inocencia se reconocen como derecho fundamental en el artículo 11, cuando formula que "toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa." (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948)

En el artículo 8, de la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos, se consagra que "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley." (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948)

El principio de legalidad aparece establecido cuando alude: "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito." (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948).

Esta declaración fue un precedente valioso para que ningún ser humano, ni siquiera el privado de libertad, sea marginado o excluido del goce de su derecho a la vida, a la libertad, a la educación, a la cultura, al trabajo, a la salud y demás derechos fundamentales que garantizan su dignidad como ciudadanos, al expresar que "todos los seres humanos son iguales y libres en sus derechos y dignidad." (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948).

En la Declaración Universal de Derechos Humanos quedan consagrados varios derechos que conciernen al debido proceso como son la igualdad, la justicia, la inocencia, la legalidad, la libertad en cuanto a esa especial protección contra la detención arbitraria, así como la publicidad, el juicio previo, la independencia, la imparcialidad y la impugnabilidad. (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948)

A su vez, en la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, (Organización de Estados Americanos, 1948) se proclama el derecho de justicia al conceder a toda persona, en el artículo XVIII, el derecho de acudir a través de un procedimiento breve y sencillo, cuando se estime que se han violado los derechos constitucionales.

Así, se reconoce el derecho de protección contra la detención arbitraria y a obtener un fallo en un plazo razonable y sin demora en el artículo XXV y el derecho a la presunción de inocencia y a ser oído públicamente ante un tercero imparcial en el artículo XXVI. (Organización de Estados Americanos, 1948)

El 16 de diciembre de 1966 fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966). En este documento se regula en el artículo 9.1, el derecho a la libertad y seguridad personales y la interdicción de la detención o prisión arbitrarias. (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966).

En el artículo 9 ordinales 2, 3, 4 y 5 del citado Pacto, se consagran los derechos de la persona detenida, el derecho a la libertad, a un juicio y a un plazo razonable. En el artículo 14, numeral 1, se consagra el derecho a un proceso regular; en el 14, numeral 2, la presunción de inocencia; mientras en el 14, numeral 3 se establecen las garantías mínimas procesales y en el 14, numeral 5 se regula el derecho al recurso y a obtener reparación en caso de haber sido detenida ilegalmente o presa. (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966).

Debe destacarse que se refleja en este cuerpo legal la indemnización por el hecho de haber sufrido privación de libertad durante el proceso cuando se declare que el hecho no existe, no reviste carácter penal o no se compruebe la participación del imputado. Si se trata de un condenado que sea absuelto por medio del recurso de revisión, se le indemniza en razón del tiempo de privación de libertad.

Las personas que se encuentran en prisión provisionalmente, porque no se les ha celebrado juicio, no deben resultar afectadas en el trato como inocentes, es una de las postulaciones del Pacto. Se establece además la regulación expresa en cuanto a la separación de las personas privadas de libertad con carácter preventivo de las personas condenadas.

En el artículo 10 numeral 2 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) se expresa que: "Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas". (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966). En términos similares, lo regula el artículo 5.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Organización de Estados Americanos, 1978)

El derecho a la comunicación, regulado en el artículo 9 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966), es un derecho instrumental para la materialización del derecho de defensa y

de asistencia jurídica. La comunicación debe hacerse en un idioma que comprenda el imputado, según el artículo 14 numeral 3 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966)

Si no comprende el idioma el procesado tiene derecho al nombramiento de un intérprete gratuito, como lo estipula el artículo 14 numeral 3 inciso f) del citado (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) y el artículo 8 numeral 2 inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Organización de Estados Americanos, 1978).

El contenido de la comunicación está constituido por el hecho punible que se le imputa y los supuestos de hecho según el artículo 14 numeral 3 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) y artículo 8 numeral 2 inciso b) de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Organización de Estados Americanos, 1978)

La oportunidad de la comunicación, para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966), debe ser "sin demora", según el artículo 14 numeral 3 inciso a) y "previa" al proceso, según el artículo 8 numeral 2 inciso b) de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Organización de Estados Americanos, 1978)

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) recoge todos los derechos relativos al debido proceso, o al menos, los más importantes. Dentro de ellos enumera el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Se reconocen además los derechos del acusado a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable; el derecho al recurso y a la legalidad.

La favorabilidad se encuentra prevista en el artículo 15, que como se conoce es un principio en favor del acusado que indica que, ante dos normas jurídicas

aplicables al caso, se escogerá la más favorable al reo y la intimidad. En el precepto 17 del Pacto, radica en el respeto a la privacidad de las comunicaciones, del domicilio, la correspondencia, entre otros elementos que son reconocidos en los códigos procesales. (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966)

La defensa ha sido calificada como garantía de las garantías, las demás podrían llegar a ser puramente semánticas sin la presencia efectiva de esta. La defensa es un derecho inviolable en todo Estado y grado del proceso. A su vez, se ha internacionalizado por el artículo 14 numeral 3 incisos b) y d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) y artículo 8 numeral 2 incisos d) y e) de la Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978).

La defensa puede ser material, que es la que ejerce el propio imputado, según los artículos 14, numeral 3 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) y el artículo 8 numeral 2 inciso d) de la Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978). También está la denominada defensa técnica, que es la realizada por el profesional del Derecho o abogado, según lo preceptuado en el artículo 14 numeral 3 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) y el artículo 8 numeral 2 inciso d) de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Organización de Estados Americanos, 1978)

El procesado tiene derecho a un intérprete para la necesaria comunicación interpersonal con su abogado, comunicación que debe realizarse siempre sin interferencias de ninguna especie. Parte fundamental del derecho de defensa es que el acusado esté presente en el juicio, así lo consagra el artículo 14, numeral 3 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966)

El enjuiciamiento oral y público aparece recogido como un derecho fundamental en la Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978) y, acorde al mismo, el acusado tendrá siempre derecho a la última palabra.

El derecho a defenderse por sí mismo se reconoce como una alternativa del acusado para acudir al proceso en busca del reconocimiento de los derechos que

Cree corresponderle, tal y como lo estipula en el artículo 6, apartado 3, inciso c) el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1998) y el artículo 14, apartado 3 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966).

La estructura del proceso acusatorio, con la separación de las funciones de acusar y de juzgar, de investigar y sentenciar y la limitación relativa a la congruencia entre acusación y sentencia, garantizan el libre juego entre la confirmación de la hipótesis, su refutación y la elección de opciones por el juez; según lo establece el artículo 14, numeral 3 inciso e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) y el artículo 8 numeral 2 inciso f) de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Organización de Estados Americanos, 1978)

La evolución doctrinal y normativa respecto a la defensa ha venido a establecer un ámbito garantista mínimo en tres niveles: 1) El derecho del inculgado a la comunicación previa y detallada de los cargos que se le imputan, 2) La concesión al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. 3) El derecho del inculgado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, así como de comunicarse libre y privadamente con este, lo cual está consagrado en el artículo 8, numeral 2 del Pacto de San José de Costa Rica, incisos b), c) y d). (Organización de Estados Americanos, 1969)

La decisión judicial, que debe ser motivada y congruente, está sujeta a un sistema de impugnaciones fundado en la existencia de un derecho al recurso, consagrado por los Pactos Internacionales , como es el artículo 14 numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) y el artículo 8 numeral 2 inciso h) de la Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978). De tal manera el derecho al recurso debe establecerse sin renunciar a los principios de inmediación, oralidad, publicidad, concentración, continuidad y ausencia de dilaciones indebidas.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978) dispone, en el artículo 8, numeral 2, inciso h) que una persona juzgada tiene en el procedimiento penal “el derecho de recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior”. Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

en el artículo 14, numeral 5, establece que “toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior.” (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966)

Las posiciones relativas al derecho al recurso, al menos desde la concepción consagrada en los instrumentos jurídicos internacionales, apuntan a estimar este asunto como un tema de garantía para el acusado, lo cual se reitera en la doctrina la que, en ocasiones, vincula solamente el derecho a recurrir con el acusado, negando esta posibilidad a la acusación.

Aunque el tema del derecho al recurso del fiscal continúa siendo un tema controvertido, en esta investigación se estima que el acusador debería contar con una sola posibilidad de obtener un fallo condenatorio y este sería en el momento del juicio. Después el derecho al recurso debía ser una variante solo para el condenado.

El derecho a recurrir es el derecho que tienen las partes a impugnar una resolución pronunciada por un juez de instancia y deriva del derecho a la defensa. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) como Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978) contemplan el derecho del condenado a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sean sometidos a un tribunal superior así como el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, respectivamente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, (Organización de Estados Americanos, 1969) en su artículo 8 consagra el derecho que tiene toda persona a ser juzgada y escuchada por un tribunal o juez imparcial, independiente y competente y con todas las garantías legales que establecen las leyes.

Asimismo, se regula en la Convención el derecho como que se determinen todas las responsabilidades que, en el orden civil penal o laboral, se deriven en esas propias condiciones; así como el derecho a que se presuma su inocencia y que la persona no sea considerada culpable hasta tanto se dicte sentencia condenatoria contra ella. (Organización de Estados Americanos, 1969)

Se establece en la Convención que las personas deben ser juzgadas en plena igualdad y asistidos por un defensor y cuando no tuvieren recursos para nombrar uno, sean defendidos de manera gratuita por un abogado que le designe el Estado, que

sean asistidos por un traductor e intérprete si no dominaran el idioma y que se les garantice el derecho a la información, puesta de manifiesto en que se le hagan saber los cargos de forma previa y detallada para que puedan defenderse adecuadamente. (Organización de Estados Americanos, 1969)

Dentro de los derechos regulados en favor del procesado, se regula el de comunicarse con su abogado y el de no autoincriminarse, es decir, que puede el procesado guardar silencio y no está obligado a declarar ni a declararse culpable. Finalmente, se estipula el derecho a recurrir o impugnar la sentencia que se dice ante un juez de superior jerarquía, ante el cual este puede denunciar la afectación que ha sufrido con la resolución dictada.

En el ámbito regional de Europa, rige el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de fecha 4 de noviembre de 1950. En él se convienen el derecho a la libertad y a la seguridad en el artículo 5; derecho a un proceso regular en el artículo 6 numeral 1, la presunción de inocencia en el artículo 6 numeral 2 y los derechos "mínimos" del acusado en el artículo 6, numeral 3. (Consejo de Europa, 1998).

Respecto al principio de humanidad recomiendan las Leyes de Mallorca (Organización de Estados Americanos, 1992) en el artículo 2 que, exclusivamente por fallo judicial correctamente motivado y por un tiempo expreso, se podrá limitar el derecho del imputado a comunicarse con su abogado. Esta disposición debe ser razonada y fundada en específicas circunstancias de completo riesgo para la seguridad de las personas que procedan del vínculo del imputado con una organización criminal violenta.

Acerca del examen corporal de la persona durante el proceso de investigación, las antedichas reglas plantean en el artículo 23, numeral 1, que toda intervención corporal será ilícita, a excepción de que se cuente con la anuencia del afectado. Solo cuando no haya otro mecanismo para investigar el supuesto delito, las autoridades judiciales podrán realizarlo, teniendo en cuenta que no exista riesgo para la salud del afectado. (Organización de Estados Americanos, 1992)

Según la información que se posea, o si se advierten signos de que la persona sospechosa o investigada puede padecer de una enfermedad mental, como una enajenación, por ejemplo, debe ser sometida a examen médico de la especialidad

psiquiátrica y exigir un diagnóstico de dicho padecimiento. A partir de ello debe adoptarse la decisión de si la persona debe ser trasladada a recibir un tratamiento en un centro de salud, para lo que se requiere una política adecuada del Estado en apoyo al procesado.

El principio del *ne bis in ídem*, está previsto en el artículo 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) y en el artículo 8, numeral 5, de la Convención Americana de Derechos Humanos, (Organización de Estados Americanos, 1978) el cual consiste en la garantía de que nadie podrá ser condenado dos veces por los mismos hechos. Bajo este precepto tampoco debe ser acusado, ni juzgado en dos oportunidades una persona, porque el juicio representa un momento muy gravoso para quien es sometido a él.

El derecho a la intimidad está reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948), cuando expresa en el artículo 12 que nadie podrá ser afectado en su intimidad, en su vida privada o en su honra ni será objeto de injerencias arbitrarias en el ámbito familiar, ni debe ser objeto de ataques a su reputación.

Con igual contenido se regula el derecho a la intimidad en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 17 (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966) y solo se agrega que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. Idéntica redacción se establece en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978).

Todo este conjunto normativo constituye un verdadero bloque de los derechos humanos y su jerarquía, en la mayoría de los países, es constitucional. La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), como casi todas las constituciones en el mundo, declara los derechos y garantías contenidas en ella como inherentes a la persona y una de ellas es la del debido proceso.

La historia y el desarrollo científico de la teoría general del proceso ha provocado que se incluyan, en los textos de las constituciones, varios principios y postulados procesales sin los cuales ningún proceso puede entenderse como

equitativo y justo. A esto se le ha denominado “positivización” del debido proceso y ha venido a incentivar nuevos mecanismos de protección y defensa de las personas frente al poder del Estado.

1.4 El debido proceso en Ecuador.

La modernidad instituye una nueva época en el progreso del Derecho Constitucional, en el que es preciso destacar la especial orientación a la fuerza que adquieren los derechos fundamentales de la persona. La preeminencia de ese grupo de derechos radica en que se concentra en la defensa de las ideas de igualdad, libertad, progreso, justicia, equidad, paz y solidaridad, las que han servido de pauta en la historia de la lucha de los pueblos por lograr una equidad social.

(Espinosa Ludeña, 2019) es de la siguiente consideración:

Al respecto de lo mencionado Ecuador, hasta antes de la Constitución de 1998, en la cual Ecuador se proclamó como un Estado Social de Derecho, las constituciones predecesoras a esta únicamente se erigían como un cuerpo legal estructural para la administración del Estado y los deberes del gobierno. Posteriormente en el año 2008, Ecuador definió el eje transversal de sus fines como nación y la garantía a los derechos y justicia a sus ciudadanos. Esta figura que se encuentra implícita y explícitamente detallada en la constitución y en las leyes es la que rige el accionar de nuestro Estado de derechos y justicia, es el fin último de todo el aparato estatal, el Buen Vivir (Espinosa Ludeña, 2019).

Según (Espinosa Ludeña, 2019) el modelo constitucional vigente “no desestima del todo la legalidad del derecho, pero trae consigo una nueva consideración, la legitimidad y respeto a los derechos fundamentales”. Asimismo, resalta que “la emanación de normas debe atender la premisa de garantía de derechos a los ciudadanos, consagrando a estos como el elemento más importante del Estado”.

En tal sentido, se revela la importancia que tienen los ciudadanos para el Estado ecuatoriano, pues los primeros ostentan una gama de derechos fundamentales, que el segundo debe proteger. Así es que la Constitución y consecuentemente las leyes complementarias consagran las garantías de la persona.

Entre estas garantías se instituyen: la legalidad y la tipicidad, el derecho a ser oído de acuerdo con una ley anterior al delito, el principio del *in dubio pro reo*, la

proporción entre la infracción penal y la pena, así como la posibilidad de uso de las penas alternativas a la privación de la libertad, el derecho a ser informado de forma inmediata al momento de la detención, el derecho a exponer en su idioma, el derecho a no autoincriminarse respetando el derecho al silencio, el principio de la incoercibilidad del imputado, la no vulneración del derecho de defensa y el acatamiento al juez competente como único autorizado para decretar la limitación de libertad.

Se le agregan a los anteriores: la presunción de inocencia, la caducidad de la prisión provisional, el derecho a ser notificado de cualquier pesquisa en su contra, el derecho a la motivación cuando se adopten medidas cautelares, el respeto necesario a la prohibición de la *reformatio in peius*, el derecho a la contradicción en el proceso, al *non bis in ídem* y a la garantía de cosa juzgada y el derecho a acudir a los órganos judiciales en procura de una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus intereses.

No es posible agotar todos los fundamentos jurídicos que integran el debido proceso en el presente epígrafe, pero sí se pueden describir aquellas partes de su contenido que se consideran más importantes desde el punto de vista jurídico penal, de modo que pueda transparentarse la forma en que el Estado ecuatoriano viene consagrando en sus leyes y, especialmente en su Constitución, un proceso justo y equitativo.

Como garantía del debido proceso, el artículo 88 de la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), regula la acción de protección, que tiene por objetivo el patrocinio inmediato y eficaz de los derechos consagrados en ella, el cual podrá establecerse cuando concurra una infracción de derechos constitucionales, por hechos o negligencias de cualquier autoridad pública no judicial.

En el artículo 2, del capítulo primero del Título II del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), se establecen los Principios Generales, disponiéndose que en materia penal “se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y los desarrollados en este Código.” Ello implica que pueden existir una multiplicidad de principios regulados en diferentes normativas.

1.4.1 Respeto a la dignidad

El respeto a la dignidad humana es una regla que conforma el debido proceso en el Ecuador. Este es uno de los tres derechos más importantes del ser humano, en tanto constituye una base elemental para la armonía en la sociedad. Desafortunadamente, el ser humano aprendió la importancia de la dignidad humana de mala manera, con innumerables guerras, esclavitud, masacres y atentados contra la humanidad.

El artículo 1 de la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) al establecer que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, enarbola la consigna de que su misión es proteger a la persona y su dignidad, lo que significa que la violación de sus derechos y garantías representa un daño, tanto a la persona como a su dignidad humana.

En el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), se plantea que el ejercicio de los derechos se regirá por varios principios, entre los que se encuentran los derechos procedentes de la dignidad de los hombres, comunidades, pueblos y nacionalidades, que resulten necesarios para su total desarrollo.

En el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) la dignidad humana, además de representar un bien jurídico protegido por su valor para la sociedad, constituye uno de los principios que encabeza el código (artículo 4). Reconoce, además, a los sujetos que intervienen en el proceso penal como titulares de los derechos humanos y demás derechos contenidos en los instrumentos jurídicos internacionales.

Las personas privadas de libertad mantienen la titularidad de sus derechos humanos con las restricciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con el respeto debido a su dignidad como seres humanos. En este artículo se hace reconocimiento a todas las personas en un proceso penal, incluidas aquellas que como resultado del juicio hayan sido sancionadas a privación de libertad.

También en este propio artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se ampara a la víctima en su dignidad, pues consagra que, en los procesos penales, la víctima debe ser tratada con el debido respeto a su

dignidad y en caso de que lo amerite deben aplicarse medidas de acción afirmativas que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

El precepto 378 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) estipula que el servicio a la comunidad debe realizarse sin detrimento de la integridad y dignidad del sancionado y se exige el trato digno a las personas que se encuentran en procesos penales y su colaboración con el juicio.

En los casos de obtención de muestras corporales, el artículo 463 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) estipula que no se deben realizar pruebas biológicas, extracciones de sangre, de objetos ubicados en el cuerpo u otras similares, si se supone quebranto en la salud y dignidad de la persona que será sometida a examen.

1.4.2 Mínima Intervención.

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), en el artículo 3 regula el principio de mínima intervención, además de consagrar en el artículo 4, la dignidad humana y titularidad de derechos y mencionar dentro de los principios procesales en el artículo 5 los de:

Legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediatez, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad y objetividad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El principio de mínima intervención penal o *ultima ratio*, en la Constitución de la República, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) está relacionado con el artículo 195, que se vincula con la función del fiscal para aplicarlo cuando la investigación pre procesal y procesal considere que procede aplicar el principio de oportunidad y de mínima intervención, teniendo en cuenta, especialmente, el interés de las víctimas y el interés público.

La intervención del Derecho Penal solo estará legitimada cuando resulte estrictamente necesaria para la protección de los bienes jurídicos más importantes

ante los más graves atentados que se conozcan, según lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 3. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Constituye el Derecho Penal el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. Los jueces deberán actuar, según señala el artículo 130, numeral 11, procurando la conciliación y el arreglo amistoso entre las partes y deben buscar, de forma pacífica, lo más conveniente para ellos, lo cual representa una solución alternativa para los conflictos.

En el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en el artículo 664, se regulan los aspectos asociados a los principios de la conciliación en la que rigen la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

1.4.3 Oportunidad

El principio de oportunidad, regulado en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), indica que el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación o no ejercitar la acción penal desistiendo de la acción iniciada en los delitos que no sobrepasen los 5 años de privación de libertad, cuando no se afecten los intereses del Estado o no se dañe el interés público, en los casos de infracciones culposas en que se haya sufrido un daño o pena natural por la que la persona no pueda continuar llevando una vida normal.

La legislación prohíbe al fiscal abstenerse en aquellos casos de graves violaciones de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario, como son los casos de delitos sexuales, contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o violencia familiar, tráfico de migrantes, delitos de odio, delincuencia organizada, delitos asociados al tráfico de drogas y otras sustancias sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Conforme al principio de oportunidad, la Fiscalía ejercita la acción penal después de una valoración discrecional de la utilidad de tal ejercicio y cuando le parece inoportuno ejercitarla, puede abstenerse. Existen múltiples criterios sobre el tema de la dualidad o antítesis de los principios de legalidad y de oportunidad, de modo que en algunos sistemas procesales del mundo se les ha combinado.

1.4.4 Debido proceso

El debido proceso, junto al derecho a la defensa, es reconocido en la Constitución del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en el artículo 76, numeral 7, inciso b), al exigirse el cumplimiento de ambos en todo proceso en el que se vaya a determinar sobre los derechos y las obligaciones de cualquier naturaleza. Por otra parte, se agrega que, “siempre las personas deberán contar con los medios adecuados para su defensa”, lo cual está garantizado, ya sea porque el interesado puede designar un abogado de su elección o el Estado puede proveerlo de él.

1.4.5 Legalidad

El principio de legalidad aparece reflejado en la Constitución del Ecuador del 2008 (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en el artículo 76 numeral 3, al establecer que “ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada por hechos que no estuvieren previsto en las leyes como delito”, lo que confirma el principio de que no hay crimen sin previa ley penal, por tanto, no puede imponerse una sanción incumpliendo el principio de legalidad.

En el orden procesal este precepto constitucional, relacionado con la legalidad, contempla la variante de que no se podrá sancionar a nadie si no es por un juez o autoridad competente, en correspondencia con lo establecido en la ley y de acuerdo al trámite correspondiente. Es decir, no hay sanción sin un proceso legal que cumpla con las formalidades establecidas para su investigación, acusación y juzgamiento.

La primera garantía, que muchos autores estiman como base elemental del debido proceso, lo constituye el principio de legalidad, que en el orden jurídico es uno de los más profundos, todavía más en el Derecho Penal, dígame el sustantivo, el procesal o el ejecucional. Aunque la legalidad como principio posee otra variante de representar la antítesis de la oportunidad, en cuanto se relaciona con la obligación de perseguir todas las conductas que son constitutivas de delito, en este momento se está tratando en cuanto a la legalidad que se relaciona con el cumplimiento de la ley.

Queda en la Constitución estipulado el principio de legalidad, tanto en el ámbito sustantivo como en el procesal. Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), en el artículo 5, inciso 1, establece la exigencia relacionada con el principio de legalidad, asegurando que no hay crimen sin previa ley penal, ni proceso que pueda seguirse contra una persona sin ley que sea anterior

a la comisión del delito. Este principio se aplica aun cuando la propia ley remita a otra norma u otra ley con el propósito de integrarla, tal es el caso de las conocidas leyes penales en blanco.

Respecto al principio de legalidad en el orden penal es adecuado traer a colación lo relativo a los conceptos de tipicidad que establece el código, en tanto aclara que solo son típicas las infracciones que están contempladas en su texto y estas son de manera exclusiva las que deben sancionarse. Se ofrece un concepto de infracciones, que se centra en que son aquellas que son típicas, culpables y punibles, lo que está preceptuado en los artículos 17 y 18 del Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.4.5.1 Legalidad de la prueba.

En cuanto a la legalidad de la prueba, en el inciso 4 del artículo 76, se reafirma otra condición del debido proceso, cuando establece que no tendrán validez y carecen de eficacia probatoria las pruebas obtenidas o practicadas con violación de la ley y de la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.4.5.2 Legalidad de la pena

En cuanto a la legalidad de la pena el Código (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) prevé la prohibición de imponer penas más graves o severas que las que están previstas en ella. Esto quiere decir que las penas son determinadas por los tipos penales y deben imponerse por un tiempo determinado, razón por la cual cualquier indefinición, en tal sentido, es ilegal.

1.4.6 Inocencia.

La presunción de inocencia, considerada en la doctrina como un estado o como una presunción, encontró amparo en la Constitución ecuatoriana (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), al establecerse expresamente en el artículo 76, numeral 2 que esta se presume y la persona debe ser tratada como tal, en tanto no se dicte fallo condenatorio, tal cual establece la normativa internacional. Solo la resolución firme y ejecutada que declare la responsabilidad del acusado de forma indiscutible, permite desvirtuar la inocencia.

Estrechamente vinculado con el respeto a la inocencia se encuentra lo relativo a las personas que se envían al internamiento sin juicio, o sea bajo prisión preventiva,

lo cual contradice la citada inocencia, con independencia de la necesidad de asegurar a la persona, al proceso y su ejecución.

En los centros de rehabilitación de América Latina y del Ecuador, son muchas las personas que se encuentran en esa situación, lo cual pone en crisis todo el sistema de justicia, no solamente por lo que cuesta al Estado sino por la violación que representa para la libertad, un derecho que no es posible compensar con ningún beneficio material y se da el caso muchas veces que el supuesto infractor es declarado inocente en la sentencia.

También en protección contra las detenciones arbitrarias el artículo 77 de la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), regula lo relativo a la privación de libertad y la necesidad de velar porque nadie sea remitido a un centro de rehabilitación a cumplir este tipo de sanción sin una orden legal dispuesta por un juez competente, a excepción de aquellos casos en que se trate de delitos flagrantes. Los centros destinados a cumplir la privación de libertad son los propuestos legalmente a tal fin, no pueden las autoridades remitir a las personas a otros lugares que no sean los oficialmente reconocidos como tales.

1.4.7 Seguridad jurídica.

De tal manera se entremezclan varios principios como el de legalidad, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica, pues quien aplica la ley debe cumplir los presupuestos que esta le confiere. Cuando el juez se excede y se transforma en generador de inseguridad jurídica, con una actuación arbitraria, ilegal o ilegítima contraviene varios principios básicos del debido proceso, entre ellos el de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica queda regulada en el artículo 82 constitucional (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), cuando se expone que el derecho a la seguridad jurídica implica la existencia de normas jurídicas claras, públicas y previamente establecidas, las que deben ser respetadas, cumplidas y aplicadas por las autoridades competentes, no importa la jerarquía de las leyes.

1.4.8 Igualdad.

La igualdad constituye postulado básico del debido proceso y es declarada en todas las áreas de la vida social, incluido el proceso penal. La misma se consagra en el artículo 6 de la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y radica en

que todas las personas ecuatorianas son iguales y gozan de los mismos derechos establecidos en ella.

También reconoce la nacionalidad ecuatoriana como el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a cualquiera de las nacionalidades indígenas que existen en el Ecuador plurinacional.

1.4.9 Gratuidad y acceso a la justicia.

Lo relativo al acceso gratuito a la justicia y al derecho de las personas a la tutela judicial efectiva, expedita e imparcial alcanzada en un juicio contradictorio, con intermediación y celeridad, se consagra en la Constitución actual en el artículo 75, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) reiterando el texto que nadie debe quedar en indefensión. El legislador expresa también su voluntad de que el incumplimiento de las resoluciones judiciales sea sancionado por la ley.

1.4.10 Derecho al juez natural, independiente e imparcial.

El artículo 76, inciso k) de la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), regula un aspecto de vital importancia para el debido proceso y es lo relacionado con la prohibición de que alguna persona sea juzgada por tribunales de excepción o por comisiones creadas al solo efecto de juzgar a alguna persona. Este derecho se relaciona con el juez natural, predeterminado y de existencia anterior al enjuiciamiento, pues los tribunales *ex post facto* se encuentran prohibidos en el debido proceso.

1.4.11 Juicio previo.

El conocido como juicio previo debe realizarse ante un juez natural, independiente e imparcial, y debe estar revestido de ciertas características que permitan predicar los valores de verdad, libertad, justicia y equidad. Para ello y por ello, el juicio previo debe fundarse y desarrollarse a través de los principios de la publicidad, oralidad, intermediación, concentración, continuidad y sin dilaciones indebidas.

1.4.12 Objetividad

La objetividad constituye uno de los postulados del debido proceso que debe ser efectivamente cumplida, pues el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 5, numeral 21, la regula para su efectivo cumplimiento.

El fiscal debe ajustarse en el proceso de investigación de los hechos, a este principio de objetividad, procurando los elementos de convicción con un criterio objetivo, sin usar la subjetividad para acusar a determinada persona sino, por el contrario, debe investigar no solamente los elementos que van en contra de la persona procesada, sino aquellos que están a favor, o sea no solo los que le agraven su responsabilidad sino aquellos que puedan atenuarla o extinguirla según el caso.

Este principio es exclusivo para la función que desempeña el fiscal, el cual debe actuar siempre conforme a la ley o normas vigentes que estén escritas, es decir, que el fiscal adecua todos sus actos de forma objetiva buscando y empleando la justicia requerida para cualquier caso, o sea, que jamás se podrá basar en simples prejuicios o actos y antecedentes que no tengan ninguna relevancia para el caso en específico.

También cabe recalcar que este principio obliga al fiscal a la investigación completa del caso, es decir, que debe buscar la motivación para el juicio en el proceso judicial para obtener información sobre la existencia de posibles agravantes o atenuantes de la responsabilidad penal.

Teniendo en cuenta lo anterior puede decirse que el fiscal no tiene la función de acusar al procesado sino de buscar la verdad procesal. En caso que no esté cumpliendo su trabajo adecuadamente no está cumpliendo la finalidad para la cual fue designado y se anulará la investigación por incumplimiento del debido proceso.

Este precepto legal concuerda con el artículo 76, numeral 4 de la Constitución, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) que se refiere a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna. La objetividad se vincula, estrechamente, con el derecho probatorio y con el proceso de obtención de las pruebas.

1.4.13 Contradicción.

La contradicción, como parte del debido proceso, se encuentra regulada como principio en el artículo 168 del texto constitucional (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y su esencia radica en la posibilidad de ofrecer a las partes el derecho a cuestionar todos los aspectos que puedan tener influencia en la decisión final del asunto.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) ordena que se sustancien los procesos en todas las materias a través de audiencias en las que prime la oralidad, concentración, contradicción y que en ellas debe regir el principio dispositivo.

La aceptación del principio de contradicción implica el establecimiento de un proceso interpartes, en el cual se conciba una correspondencia entre sus poderes y facultades dentro de las posibilidades probatorias en el proceso penal, es decir, con plena vigencia del principio de igualdad de armas. Así, cobra vida el contradictorio, cuando las partes en conflicto en planos de reciprocidad tienen la oportunidad de contradecir las pruebas y argumentos jurídicos del contrario.

1.4.14 Oralidad.

En cuanto a la oralidad, que es base para la realización del debido proceso y de todas las garantías del proceso penal, está consagrada en todos los cuerpos jurídicos procesales vigentes, incluidos el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Esta última precisa, en el artículo 76, numeral 7, literal c) el derecho de la persona procesada a: "Ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".

Por su parte el juicio escrito es manifestación propia del sistema inquisitivo e imposibilita la intermediación, así como la vivencia adquirida por el juzgador que viendo y oyendo durante el debate puede comprender a profundidad el significado de los medios probatorios y explicarse mejor el comportamiento y móvil atribuidos al acusado, así como la personalidad del agraviado.

La escritura permite mantener esta situación de justicia de expediente. Esta delegación de funciones ha dado lugar a la expresión "Código mentira" para referirse a los códigos de procedimientos. El proceso acusatorio es predominantemente oral: los sistemas puros no existen, pues hay dentro de él actos fundamentales que son escritos como: la sentencia, la fundamentación de los recursos, entre otros.

La garantía de la oralidad opera en toda su amplitud durante el juicio oral. La palabra hablada es el único medio para alegar y argumentar, para la práctica de las pruebas y, en general, para las intervenciones de los participantes en la audiencia. El

recurso propio de las audiencias orales se interpone verbalmente y se resuelve de igual forma.

1.4.15 Inmediación.

La intermediación es considerada como "compañera de viaje" de la oralidad, no obstante, cada una de estas instituciones tienen vida propia y no pueden confundirse, ya que mientras la intermediación se forja como un peldaño de la percepción, la segunda se materializa como un modo de comunicación y entendimiento.

Entre las particularidades de la intermediación alcanza especial significación el enfrentamiento físico y visual entre los que declaran y el acusado como la persona a quien sus declaraciones pueden perjudicar o beneficiar, es decir, las reacciones como resignación, despreocupación, indignación, desaprobación, desesperación, constituyen elementos claves del proceso.

En virtud del principio de intermediación, entre la prueba y los jueces no existen intermediarios y en tal caso, el juez puede apreciar el tono de la declaración ante su presencia, así como las reacciones, el lenguaje gestual, el miedo a las víctimas o al propio acusado. El juez tiene contacto directo con todo y con todos y esa vivencia es insustituible.

Estos datos y circunstancias, apreciados de forma directa e inmediata por el tribunal, le permiten formar sus juicios sobre la credibilidad de lo depuesto y le facilita exteriorizar su convicción lógica y racional en relación con los hechos que estima como probados. Un juez que ha presenciado el juicio y practicado directamente la prueba está en excelentes condiciones para motivar su sentencia.

1.4.16 Publicidad.

La publicidad representa uno de los principios del debido proceso que posee respaldo legal y constitucional, en tanto, se establece la publicidad del proceso como la de realizar el juicio ante los ojos de la ciudadanía. No solo están reflejados los preceptos del debido proceso en la Constitución sino en sus leyes complementarias tratándose, en el caso del Derecho Penal, en el Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La publicidad es una exigencia de la historia y, a la vez, una afirmación del control popular sobre todos los actos del Poder Público, en cualquiera de sus ramas. El ciudadano no puede estar ausente de los asuntos públicos y tiene derecho a

participar en ellos. Lo anterior se funda en que la Constitución garantiza la "libertad frente al Estado y en el Estado", lo que posibilita la participación ciudadana.

1.4.17 Derecho al recurso

Uno de los temas relativos al debido proceso deriva del derecho al recurso, el cual encuentra resguardo normativo en el artículo 6 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), donde se expresa que

Toda persona tiene derecho a impugnar la sentencia, fallo, resolución o auto definitivo que se dicte en el proceso que se haya ventilado sobre sus derechos, conforme a lo establecido tanto en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y este Código.

1.4.18 Prohibición de *reformatio in peius*.

En el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se consagra el principio de prohibición de *reformatio in peius*, el que en su esencia significa que ninguna persona debe resultar agravada en su situación, en virtud de su único recurso.

El artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal Ecuador (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y el artículo 77, inciso 14 de la Constitución del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) señala algunas reglas que deben observarse en los trámites de impugnación, entre ellas se señala que "las sentencias, resoluciones o autos definitivos solo son impugnables en los casos y con las formalidades que la ley establece." Se admite el desistimiento del recurso porque, como se conoce en materia de recursos, rige plenamente el principio dispositivo.

En los casos en que los recursos no estén fundamentados se entenderá que han sido desistidos. En los supuestos en que se verifique que existen elementos que vician el procedimiento por haberse infringido preceptos legales fundamentales que pueden causar un perjuicio a las partes, con trascendencia al fallo dictado, se declara la nulidad del proceso, según lo dispuesto en el artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.4.19 Delimitación de funciones.

Como parte de la delimitación de funciones en el sistema de justicia penal ecuatoriano, el artículo 194 de la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) prevé la forma en que funciona la fiscalía, precisando su autonomía

administrativa, financiera y económica y su desconcentración en el funcionamiento, situación que transparenta que los fiscales, los jueces y los abogados tienen distintas funciones procesales.

La fiscalía cuenta con un sistema integral para la investigación de los ilícitos penales, el cual dirige y organiza para la ejecución de la investigación y tiene a su cargo el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal y cumplirá con las demás atribuciones impuestas por la ley.

La delimitación de funciones implica esencialmente la división de las encomiendas procesales de cada órgano. El fiscal tiene su rol dentro del proceso penal y el juez cumple con el suyo. Aunque la impartición de justicia es una función del Estado, eso no significa que las funciones del juez se entremezclen con las del fiscal.

Si bien en numerosos ordenamientos jurídicos el Fiscal actúa como asesor o controlador de la etapa de instrucción de la investigación y ello es admisible, no lo es en los casos en que pretende el juez asumir funciones investigativas o acusatorias. La delimitación de funciones deriva en beneficio de otras exigencias del debido proceso.

En los sistemas procesales modernos existen dos partes que mantienen posiciones contrarias o contrapuestas que litigan ante un tercero que no está comprometido con ninguna de ellas ni ha intervenido en la acusación. El ejercicio de la acción penal o la acusación contra una persona debe ser puesta en su conocimiento para que esta pueda actuar en su defensa, tanto por sí mismo como por su representante, de modo que lleve al debate judicial su tesis o versión y esgrima acerca del derecho aplicable para someterlos a la contradicción necesaria y, finalmente, el juez o tribunal deben generar la sentencia que decida el proceso.

Esta distribución de tareas dentro del proceso penal permite establecer la perspectiva del juez en el mismo. Tanto en la fase investigativa o de instrucción como en la del plenario o juicio oral, el juez o tribunal, debe ocupar una posición imparcial, que le posibilite desde esa independencia resolver los conflictos con justicia. Este proceder representa un pilar básico del principio acusatorio.

El Estado en el ejercicio del poder penal ha encargado a los órganos de investigación y a la Fiscalía el papel de perseguir los delitos y al tribunal el derecho

de penar o sancionar por ellos, a excepción de los delitos perseguibles a instancia de parte en los que es el particular el que se encarga de asumir la función de acusar. Por supuesto que el estricto cumplimiento de la división de funciones evita una contienda desigual, el abuso del poder o el atropello por parte del Estado contra los ciudadanos y que se garantice la equidad entre las partes.

Para lograr la justicia penal que reclama esta época, plena de equidad, al menos legalmente y que satisfaga las expectativas sociales y del propio Estado democrático, resulta de suma importancia la confluencia de tres elementos: el juez, la norma y el debido proceso, sin que ninguno de ellos supla o tenga supremacía sobre el otro; no bastan las normas claramente elaboradas, o el rito que procure conducir al fallo justo, también es necesario que se ofrezca la posibilidad de realizar un proceso digno, así como que el hombre las aplique con el sentido que fueron inspiradas.

Sin dudas, la separación de las funciones judiciales de las investigativas, es una de las principales ventajas de los sistemas procesales modernos, pues permite, por una parte, un superior respeto a las garantías que le asisten al inculcado, sometidas después a un juez que no está comprometido con el éxito o el fracaso de la investigación.

Por otro lado, se puede ganar en efectividad, dotando de mayor dinamismo a la etapa de instrucción, que es clave para el esclarecimiento de los hechos, en razón a que el fiscal estará en mejores condiciones técnicas para acumular y procesar la información de la investigación, e interactuar con la policía y demás órganos encargados de auxiliarlo en sus funciones.

Por su parte, el juicio, además de pasar a ser el principal escenario del debate probatorio, es el mecanismo idóneo para resolver sobre la responsabilidad del procesado. Ello obliga a la realización de audiencias orales, públicas y contradictorias, donde deben formularse la acusación, la defensa y practicarse la prueba, en presencia directa de un juez o tribunal que no ha tenido ningún contacto previo con los hechos o con las pruebas, con lo cual se garantiza su imparcialidad.

1.4.19.1 Imparcialidad e Independencia.

El principio de imparcialidad se encuentra consagrado legalmente en diferentes cuerpos jurídicos como el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 9, donde se señala que los jueces deben actuar de forma imparcial y respetando la

igualdad de las partes. En el “ejercicio de sus funciones los jueces tendrán en cuenta la Constitución y demás leyes así como los instrumentos jurídicos de derechos humanos y demás cuerpos internacionales suscritos por el Estado.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Constitucionalmente los artículos del 168 al 172 consagran el debido proceso y la actuación diligente, siendo responsables los jueces en su función de impartir justicia. Dentro de los deberes y atribuciones de los jueces ecuatorianos se encuentra la administración de justicia conforme a la Constitución y las leyes, lo cual excluye cualquier tipo de parcialidad procesal. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El numeral 19, del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, regula el principio de imparcialidad para que el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se oriente “por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Un principio insoslayable para contar con un debido proceso, en el que reine la imparcialidad, es el de independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Cada juez, cuando juzga y decide un caso concreto, es libre e independiente de cada poder, incluso del judicial. Para tomar su decisión solo se exige que su fallo sea conforme con aplicar el derecho vigente, esto es, que se someta a la ley. Salvo la ley que rige el caso, se prohíbe que determine su decisión por órdenes de cualquier tipo.

1.4.20 *Non bis in ídem.*

El *non bis in ídem*, como principio y garantía fundamental del debido proceso, prohíbe el juzgamiento de las personas dos veces por los mismos hechos y se consagra en la Constitución de la República en el artículo 76, numeral 7, letra i) (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), como complemento y desarrollo de la carta rectora constitucional, ha establecido expresamente como mecanismo de protección contra el doble enjuiciamiento este principio en sus normas jurídicas, en su artículo 5, numeral 9.

1.4.21 Favorabilidad.

El principio de favorabilidad, como uno de los principios *favor rei* o en favor del reo, cuya esencia radica en la aplicación de la ley más benigna cuando existan dos

leyes que sancionen el mismo hecho, se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) , en el numeral 5 del artículo 76, dentro del capítulo encaminado a la protección de los derechos civiles.

De esta forma la legislación ecuatoriana, desde su Carta Magna, instituye la necesidad de aplicar la pena menos rigurosa al infractor, representando así sus límites en el ejercicio del *ius puniendi* y ello debe realizarse aun cuando la ley sea posterior al momento de la infracción. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Dentro de los propios principios en favor del reo dispone, como consejo al juzgador, que en caso de duda sobre qué norma aplicar entre dos que contengan sanciones diferentes se escoja la menos gravosa. Este es un principio que conecta con la aplicación de la ley penal en el tiempo.

En el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se ha regulado en el artículo 5, numeral 2 lo relativo a la favorabilidad. Dentro del artículo 16, que contiene las disposiciones derivadas de la aplicación de la ley en el tiempo, el código reitera que “en los casos de que la ley promulgada con posterioridad al delito sea más beneficiosa para la persona que ha sido sometida a proceso penal, esta debe ser aplicada antes que la que estaba vigente al momento del hecho.” A ello se le agrega el beneficio contemplado en el artículo 72 numeral 2 en cuanto a la extinción de la pena, dentro de lo cual se autoriza a declarar extinguida la sanción si se promulga una ley más favorable.

1.4.22 Derecho a la intimidad.

El derecho a la intimidad y su tutela se encuentra consagrado en la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), en el precepto legal 66, numeral 20, estrechamente vinculado a la libertad y donde se garantiza la intimidad en el orden familiar y personal.

De esta manera queda protegida la correspondencia, tanto la física como virtual, la que no podrá ser examinada ni retenida, salvo en los casos previstos en la ley. El Estado debe proteger la comunicación de las personas y respetar el secreto de la correspondencia según lo establece el orden constitucional.

Dentro de la normativa legal, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), dispone que únicamente el juzgador puede autorizar

motivadamente a la o el Fiscal para retener, abrir y examinar la correspondencia, siempre que esta contenga información útil para fines investigativos y, para proceder a ello, se deberá notificar previamente a la o el interesado.

Posteriormente a la apertura de la correspondencia, la autoridad competente procede a leer de forma reservada e informando sobre su contenido a la víctima, al procesado y a sus defensores. Si no estuvieren presentes las partes procesales, se realiza ante la presencia de dos testigos, quienes deberán jurar la reserva respecto al contenido de la correspondencia o documento.

El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), sanciona por delito de violación a la intimidad a la persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, examine, intercepte, grabe, retenga, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, audio, voz y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio. Esta será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El legislador ecuatoriano pretende cautelar el buen nombre y la privacidad de las personas en el artículo 23, numeral 8 de la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), considerando que se trata de valores trascendentales asociados a la personalidad humana y que los bienes jurídicos asociados a la intimidad deben ser protegidos por la ley de mayor rango. Así el hombre tiene derecho a desarrollar de manera individual sus capacidades.

1.4.23 *In dubio pro reo.*

El *in dubio pro reo*, traducido como “en caso de duda a favor del reo”, es de aquellas reglas que favorecen especialmente al encausado en el proceso y que también se han consagrado en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), en el artículo 5, numeral 3 cuando aconseja al juzgador al dictar sentencia que en los casos en que esta sea condenatoria, “debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”; en correspondencia con la Constitución de la República en el artículo 76 numeral 5. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El *in dubio pro reo*, despliega sus efectos en relación con la carga de la prueba, de forma que su aplicación permite al juez resolver los supuestos de incertidumbre o

duda sobre los resultados de una prueba, para atribuir el riesgo de la inexistencia de la prueba al órgano de la acusación y no al imputado. No constituye una regla legal, pues el juez no posee la obligación de atenerse a ella, más bien expresa un deber moral que un deber jurídico. No estar seguros de la culpabilidad del indiciado significa, necesariamente, dudar de su inocencia.

En ocasiones, suele identificarse este principio de Derecho Procesal Penal con el de presunción de inocencia, lo que no solamente resulta incorrecto, sino que afianza el criterio en desmedro de los dos. El principio de inocencia obra a favor del acusado cuando éste adquiere esta condición o la de imputado, sin que esto entrañe presunción de culpabilidad, sino todo lo contrario lo que obliga a un trato consecuente con este principio a lo largo de todo el proceso penal.

Por su parte la *in dubio pro reo* solo entra en juego en el proceso penal cuando, una vez practicada la prueba, esta no ha desvirtuado la presunción de inocencia del acusado. En otras palabras, no se trata de que se haya probado que el imputado es inocente del hecho punible que se le achaca, sino de la circunstancia de que pueda existir alguna duda de que sea efectiva e incuestionablemente culpable, en cuyo caso obra el principio *in dubio pro reo*.

En determinados momentos se ha esgrimido contra este principio el erróneamente denominado principio de *in dubio pro societatis*, el que se califica así a partir del convencimiento de que se le realiza un flaco favor a la sociedad, cualesquiera que fuere la forma política que impere en la misma, sancionando a un acusado existiendo dudas respecto a su culpabilidad.

En el proceso penal, especialmente, son muchos y muy elevados los bienes jurídicos que están en juego y en él los jueces han de constituirse en los máximos garantes del propio acusado y de la misma sociedad, que tiene un interés legítimo en que se castigue al culpable, pero sin dudas es más aconsejable en que se absuelva al inocente y a quien, sin seguridad de que lo sea, tampoco haya convicción de que tenga la condición de culpable.

1.4.24 Motivación.

En el artículo 76 de la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) se consagra también el derecho a que las resoluciones que se dicten por las autoridades sean motivadas, que se justifique cada una de las decisiones

estableciendo las normas y principios derivados del debido proceso y que se citen el resto de las normas de carácter sustantivo que se relacionen con los hechos objeto del caso, explicando al justiciable esa interrelación. Serán declaradas nulas las resoluciones, fallos, actos administrativos que no se encuentren debidamente motivadas y los servidores que las hayan dictado pueden ser sancionados.

La motivación de la sentencia, además de ser una consecuencia natural del desarrollo de un proceso de orden penal, es una garantía del derecho de defensa. El juez debe consignar en el documento los fundamentos de su convicción, sobre todo, si se trata de una sentencia condenatoria. El acusado debe conocer los motivos que tuvo el juez para condenarlo e incluso, si la sentencia es absolutoria, está en el derecho de conocer en qué se sustentó tal decisión.

En su sentencia el tribunal debe exponer el hecho de manera clara, precisa y terminante, en términos diáfanos y comprensibles, sin empleo de frases dubitativas, expresiones vagas e imprecisas, conceptos jurídicos predeterminantes del fallo o pasajes contradictorios relativos a aspectos esenciales de aquel.

El relato histórico debe estar basado en las pruebas practicadas en el acto del juicio oral y, en tal sentido, el juzgador debe consignar en qué se basó para acoger unas pruebas y desestimar otras, porque la convicción debe ser el resultado de un examen analítico de los hechos sometidos a prueba y de una apreciación crítica de todas las circunstancias en favor y en contra consignadas en la sentencia.

Esta garantía no solo tiene por objeto que el procesado conozca los fundamentos de la convicción del juzgador sino también que el mismo pueda ejercer adecuadamente su derecho a recurrir, porque solo con la exteriorización de esos fundamentos de la convicción el juez podrá el condenado conocerlos y criticarlos. La motivación representa una garantía de control jurisdiccional que es útil para las partes en el derecho de impugnar o, al menos, para conocer los motivos la decisión y para el órgano jurisdiccional superior al ejercer el control de aquellas decisiones.

Las decisiones judiciales no solo deben ser productos razonados, sino que para ser legitimados deben aparecer como derivación razonada del Derecho. Estas han de ser cualitativas y jurídicamente satisfactorias, consistentes, tanto en lo fáctico como en lo jurídico.

En este último aspecto se debe establecer estrictamente el porqué de la subsunción del caso en determinada prescripción jurídica y en lo lógico (en la narrativa) que sea válida y constituya una inferencia jurídica coherente que determina que el fallo se adecua al principio de la motivación suficiente.

La fundamentación y la expresión de los razonamientos, adquiere así un carácter esencial en el proceso de legitimación de las sentencias y ello es lo que diferencia un sistema de “íntima convicción” del sistema “sana crítica racional”. En este último, la decisión debe tener fundamentos; el razonamiento que también existe en el sistema íntima convicción, debe ser expresado con claridad para que pueda ser convalidado.

La convicción justificada de la decisión judicial significa que la elección de una opción entre la hipótesis acusatoria y la refutación de la defensa, exige la expresión de razones para la fijación de la verdad histórica. La fundamentación o motivación de la decisión implica la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera.

La motivación constituye el momento de mayor compromiso del magisterio penal. Por una parte, a través de ella el juez explica el *iter* lógico que ha seguido para llegar a la decisión y, por otra, da cuenta a la comunidad de las razones para valorar o desvalorar una conducta humana. Sirve entonces la motivación como control democrático de las decisiones, en lo externo y en lo interno, para el control.

En definitiva, la motivación de la sentencia es una de las formas de comprobar si el juez efectivamente respetó el derecho de defensa, ya que su esquema de motivación debe dar debida cuenta de todas las cuestiones planteadas por las partes constitutivas de puntos de la decisión. Así, se concreta el diálogo entre la defensa y el juez. La falta, contradicción o manifiesta ilogicidad de la motivación, connota un monólogo del juez y no un diálogo entre la acusación, la defensa y el juez.

1.4.25 Sencillez, simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal.

Finalmente, cabe aducir que, tal como se establece en el artículo 169 constitucional (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.” En el ámbito de los procedimientos que se establecen en las leyes, las normas jurídicas deben consagrar los principios de

sencillez, simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal, sin que sea posible sacrificar la justicia por meras formalidades.

1.4.26 Plazo razonable.

No puede dejar de mencionarse el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable. La justicia pronta es, sin dudas, un derecho a exigir por cada ciudadano inmerso en un proceso penal teniendo en cuenta el estado psíquico desfavorable que sufre este por la incertidumbre que ocasiona un proceso penal demorado.

En la mayoría de los casos hay limitaciones a la libertad, producto de las diferentes medidas que se toman durante el mismo, tales como obligaciones de no salir de determinado lugar, privaciones del uso de determinados bienes por ser objeto de pesquisas, constantes citaciones por parte del órgano persecutorio para prestar declaraciones, entre otras.

Una justicia rápida, una justicia en un plazo razonable, es mejor admitida, pues demorar la aplicación de la justicia incide negativamente en el esclarecimiento de la verdad ante el órgano que debe adoptar una decisión.

Cuando se deja de dictar sentencia en plazo razonable se tiende a olvidar y confundir hechos por parte de testigos, o alguno de ellos pueden fallecer repentinamente o abandonar el país. También se puede producir el deterioro de piezas de convicción y otros documentos incautados, obstaculizando así el análisis de determinados detalles relevantes para establecer los hechos, entre otras cuestiones que, de manera general, pueden convertirse en evidencia perniciosa tanto para la acusación o la defensa, a partir de su desvinculación con lo verdaderamente acontecido.

Finalmente, se reitera que no se encuentran incluidos todos los principios, derechos y garantía del debido proceso en la presente descripción, sino aquellos que el autor ha considerado de mayor trascendencia al Derecho Penal.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

En el presente estudio se aplicó la metodología de la investigación jurídica, siguiendo las indicaciones de la Universidad Metropolitana. El tema escogido se inserta en la línea de investigación del programa de la maestría de Derecho Procesal denominado: “Contribución al desarrollo social, a través del mejoramiento de la educación, la salud, y la seguridad ciudadana”, en la sublínea: “Desafíos y perspectivas del Derecho Procesal en el contexto ecuatoriano.”

La contradicción científica, que motivó la presente investigación, surgió de la necesidad de indagar sobre algunos aspectos acerca de los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan el debido proceso, como piedra angular del Derecho Procesal. También era necesario el desarrollo histórico y jurídico del tema para incrementar su dominio por parte de los profesionales del Derecho de la citada materia y sentar las bases para el estudio de su contenido en particular.

Se admite, desde el punto de vista crítico, que el haber seleccionado un tema con una visión demasiado panorámica puede haber dejar espacios que merecen ser abordados en otros estudios, pero la intención es que se pueda contar con una noción general sobre el objeto de estudio.

Cuando se examinan todas las aristas que conforman el debido proceso quedan siempre aspectos, sobre todo en su aplicación, que requieren de mayor tiempo y dedicación, no obstante, se plasmaron resultados teóricos válidos desde el punto de vista científico.

2.1 Tipo de Investigación.

Lo primero que se debe aclarar es que la actividad científica se encuentra dotada de multiplicidad de criterios, que deben ser tenidos en cuenta para adoptar una posición respecto al tipo de investigación. Esta es una investigación jurídica, que se ubica en el campo del Derecho. La investigación jurídica puede adoptar una gran

diversidad de enfoques: histórico, sociológico, etnográfico, antropológico, filosófico, etc., y todos seguirían siendo investigaciones acerca del Derecho. (Sarlo, 2013)

Lo segundo que debe quedar expuesto es que en las investigaciones de cuarto nivel casi siempre el investigador debe ir más allá de un solo método y lo tercero es que los métodos inciden mucho en la definición del tipo de investigación.

A pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, la presente investigación en su esencia, es de tipo teórico jurídica, aunque de acuerdo con la fuente originaria de información es de carácter documental. La misma se nutre de los estudios ya realizados y viene a unificar los diversos criterios doctrinales y jurisprudenciales en el ámbito del Derecho, fundamentalmente en las áreas del Derecho Procesal Penal y Constitucional.

La investigación teórica es la que se desarrolla sobre objetos abstractos que no se perciben sensorialmente cuya materia prima son datos indirectos, no tangibles, especulativos. A esos efectos emplea métodos del pensamiento lógico. Tiene un fin cognitivo y su propósito es la reconstrucción del núcleo teórico de la ciencia. (Villarreal Armengol, 2015)

Este tipo de investigación teórico-jurídica y documental consiste en el estudio de los problemas, con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento del fenómeno que, en este caso, se relaciona con el debido proceso y su tratamiento jurídico en el Ecuador. La presente investigación se apoyó en fuentes bibliográficas, documentos consultados en Internet, así como en libros y revistas de autores reconocidos, que son considerados clásicos de la doctrina del Derecho Procesal y en el análisis de la jurisprudencia.

Dentro de las características de las investigaciones teóricas, según relaciona (Villarreal Armengol, 2015), se encuentran las siguientes:

- Requiere de métodos de investigación que operen a un nivel del pensamiento lógico-racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización, concreción)
- No trabaja con muestras y en ese sentido no precisa de estudios pilotos en el campo.

- El dato con el que trabaja es indirecto, intangible, especulativo y no se percibe sensorialmente. Se condensa en axiomas, teoremas, postulados, supuestos, conceptos, hipótesis, leyes, teorías y paradigmas.
- Para su ejecución interactúa con fuentes impresas o digitalizadas de disímil formato (libros, artículos, ensayos, crónicas, monografías, leyes, códigos, etc.), por lo que el investigador requiere del desarrollo particular de habilidades para explorar, seleccionar, fichar, revisar y resumir las fuentes de información. Su escenario es la biblioteca o el centro de información.
- Sus aportes adquieren el perfil de conceptualizaciones, teorías, revisiones críticas del sistema de conocimiento, estudios comparados, análisis desde perspectivas renovadas, reformas normativas, establecimiento de regularidades o principios, delineación de metodologías, rediseño de estructuras organizacionales o procedimientos, etcétera.

Aunque el debido proceso ha sido investigado y desarrollado por otros autores, la originalidad que puede apreciarse en la investigación se manifiesta en el sometimiento a crítica de la doctrina actual con nuevos enfoques, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en esencia, se exponen las consideraciones del autor de la investigación.

Además, se analiza concretamente en el Ecuador, la forma en que se ha constitucionalizado el debido proceso y la complementación realizada en el Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En el estudio se utilizó un conjunto metodológico y se trataron de abordar las aristas generales del debido proceso. Si se toman como punto de partida los objetivos de la investigación podría decirse que se realiza una descripción general del comportamiento del fenómeno.

Según los propósitos de aplicación inmediata o no de los resultados obtenidos, la presente se enmarca dentro de la investigación pura o básica, ya que se realiza con la finalidad de aumentar los conocimientos en la Teoría General del Derecho en las áreas Penal, Procesal y Constitucional, unificando los criterios que se han desarrollado a lo largo de la historia y enriqueciendo la doctrina actual sobre el tema.

La investigación posee un componente que podría ser calificado por otros autores como dogmático jurídico, en tanto se analizan las normas jurídicas en abstracto, se buscan los fundamentos teóricos en el ámbito del Derecho, se estudia

a fondo la institución del debido proceso, los principios, conceptos y categorías de la doctrina, se elaboran ideas con contenidos jurídicos, se interpretan las leyes, se hacen análisis y se realizan propuestas sobre la forma de aplicarlas mejor.

Al respecto de la dogmática (Sarlo, 2013) ha expresado “que es lo que pudiéramos llamar, a la vieja usanza 'dogmática', y que prefiere denominarla “desde un punto de vista interno al sistema”. Se trata, entonces, del estudio de problemas desde los supuestos asumidos por el sistema positivo.

En este caso, el estudio se logra con el razonamiento lógico y moviendo el pensamiento teórico de lo abstracto a lo concreto y viceversa, sobre todo cuando se realiza el estudio de la norma jurídica, que es estimada en la esfera del Derecho, como un dogma.

2.2 Proyecto de investigación.

Para la consecución de los objetivos se elaboró el proyecto de investigación, consistente en un plan de acción detallado para discurrir por el camino de la investigación y cumplir el objetivo general, dirigido a sistematizar la forma en que la dogmática y la norma jurídica pueden contribuir al cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso en la etapa contemporánea.

A tal efecto, se trazaron los objetivos específicos que constan en la introducción y que, en su esencia, direccionan la actividad científica a uniformar los criterios sobre debido proceso y su concepción como principio, derecho o garantía, a definir sus contenidos y a exponer ordenadamente los antecedentes históricos del tema y sus problemas teóricos fundamentales.

Se sistematizaron también los contenidos que integran el debido proceso en los sistemas procesales modernos y se dio a conocer el tratamiento doctrinal y normativo ofrecido al tema del debido proceso.

2.3 Objeto de la investigación.

El objeto de la investigación estuvo centrado en la sistematización de las generalidades del debido proceso, sus bases doctrinales y el tratamiento en lo jurídico. El campo de acción se conforma por los fundamentos doctrinales y

normativos que sustentan la regulación constitucional y penal del debido proceso en el Ecuador.

Se justificó el tema de la investigación, lo que quedó expuesto en la introducción. Se delimitó el mismo espacial y temporalmente, para identificar el lugar que ocupa el tema en el sistema jurídico ecuatoriano respecto al mundo contemporáneo.

Durante este proceso se pretendió dar respuesta al problema científico a través de distintas preguntas entre las que se incluyeron:

¿Cuál es el origen y concepto del debido proceso?

¿Qué razones sociales condujeron a la regulación del debido proceso en los ordenamientos jurídicos modernos?

¿Por qué surge y qué intereses respalda el debido proceso?

¿Cuáles son los principios, derechos y garantías que integran el debido proceso?

¿Cómo se regula en el orden constitucional y legal el debido proceso?

¿Qué críticas pueden realizarse al orden normativo y jurisprudencial ecuatoriano respecto al debido proceso como garantía real?

En sentido general, se ofreció respuesta a las precedentes preguntas, de las cuales pueden derivarse otras indagaciones futuras que permitan completar la investigación exhaustiva del debido proceso. No obstante, todas las interrogantes planteadas encontraron una respuesta en la investigación.

2.4 Métodos.

En la investigación han sido utilizados fundamentalmente métodos teóricos, como el método jurídico doctrinal, que permitió evaluar los criterios de los autores nacionales y extranjeros acerca del objeto de estudio. A partir de su aplicación se definió el debido proceso, su concepto, contenido e importancia.

El método de sistematización también ocupó un lugar importante en la presente investigación, a partir de que al estudiar la literatura científica procedente de distintas latitudes se revelaron conceptos, categorías, y definiciones que, muchas veces aparecen dispersas pero que razonadas desde el punto de vista lógico pudieron

ordenarse para su debida comprensión. En el tercer capítulo se presentan los resultados del análisis y sistematización de los temas abordados.

La sistematización deriva de sistema y este último término implica orden, unidad, coherencia, articulación, integración de partes, conjuntos de relaciones, de interacciones. Constituye un proceso de reflexión e interpretación crítica de una intervención profesional o de un aspecto de ella, que parte de la explicitación del marco epistemológico, teórico y valorativo desde el cual se intervino y desde el cual se realizará la reflexión sean o no semejantes. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017)

La sistematización partió de la interpretación teórica y los resultados que se acotan en el tercer capítulo, que se construyeron a través del uso de la razón y la dialéctica del conocimiento que, como bien afirma (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017) sobre la dialéctica, propicia la interpretación, explicación y proyección de la práctica, conformando de esta forma un binomio constantemente atravesado por la crítica y la reflexión

El método histórico lógico permitió introducirse en el desarrollo de la institución, desde su surgimiento hasta la contemporaneidad, y verificar su regulación en cada etapa del desarrollo de la humanidad. Aunque la literatura es diversa en cuanto a su origen, lo cierto es que se ubican momentos claves que marcaron el paso hacia lo que es considerado hoy como debido proceso. Ejemplo de ello fueron la Carta Magna Inglesa, el triunfo de la Revolución Francesa, la Constitución de los Estados Unidos y la Reformas procesales del siglo XX en América Latina.

Lo histórico se refiere al estudio del objeto en su trayectoria real a través de su historia, con sus condicionamientos sociales, económicos y políticos en los diferentes periodos. Lo lógico interpreta lo histórico e infiere conclusiones. La combinación de lo histórico con lo lógico no es una repetición de la historia en todos sus detalles, sino que reproduce solo su esencia. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017)

El método exegético se utilizó para definir la evolución de las normas jurídicas y caracterizar su regulación actual en las constituciones y en los códigos procesales. A través de él se establecieron interconexiones entre el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador y también permitió el estudio de las leyes otros países como Perú, Colombia, Venezuela y España.

“La exégesis es la explicación del texto concreto. Significa extraer el sentido, la acepción de un texto dado.” (Machicado, 2022) Este método exegético consiste en “estudio de las normas jurídicas, artículo por artículo, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.” (Machicado, 2022)

A partir del método jurídico comparado o de comparación jurídica (Alarcón Peña , 2016, pág. 77), se realizó un estudio del debido proceso en varios países de Iberoamérica, por resultar el contexto geográfico y cultural que rodea al Derecho patrio y algunos de sus antecedentes en países que han estado ligados a la historia de América y que han tenido cierta influencia en el orden jurídico nacional.

El método de derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos. (Villarreal Armengol, 2015)

Aunque, sin formar parte del Derecho comparado en sí, se tuvieron en cuenta en los antecedentes históricos algunos referentes de Europa que incidieron en el sistema jurídico ecuatoriano. (Blacio Aguirre, 2010)

Se utilizó el método de análisis documental, para asegurar la objetividad en cada uno de los estudios, comprobando que cada idea que se planteara tuviera un nivel de objetividad, o sea un sustento, ya fuera porque derivaba de un estudio teórico anterior o de una ley o de la propia jurisprudencia. Una vez registrado los datos que conforman el material recolectado para la investigación, se aplicaron las técnicas documentales, especial y necesariamente sobre el análisis del contenido, fundamentalmente en su aspecto interno.

En la presente investigación el análisis documental se realiza conforme a la teoría expuesta por (Castillo, 2005) quien lo define como: “Un proceso analítico-sintético, porque la información es estudiada, interpretada y sintetizada minuciosamente para dar lugar a un nuevo documento que lo representa de modo abreviado pero preciso.”

El análisis crítico de las diversas posiciones doctrinales se efectuó tomando como punto de partida los criterios ofrecidos por los autores y en una buena parte se

citaron los mismos. Luego de evaluar a cada uno, se adoptó una posición o se ofreció una nueva consideración sobre cada tema, ya fuera del concepto, de la regulación legal o del tratamiento en la jurisprudencia del mismo. Con respecto a cada uno de los tópicos abordados se adoptó una posición o postura.

Los métodos asociados a la teoría general del conocimiento científico, ordinariamente utilizados por cualquier investigador como el análisis, la síntesis, inducción y deducción, de lo general a lo particular y de lo abstracto a lo concreto, fueron manejados desde el estudio exploratorio hasta la redacción del informe final y permitieron arribar a conclusiones y recomendaciones.

Estos métodos permitieron profundizar en las leyes generales y esenciales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno examinado, así como expresar la esencia del objeto de estudio e interrelacionar, desde el punto de vista lógico, todas las instituciones y principios del Derecho Penal.

Cabe resaltar que, al utilizarse el método de lo particular a lo general, se posibilitó realizar generalizaciones, sobre todo en el estudio jurisprudencial, lo mismo que aconteció con el método teórico práctico. El investigador, en todo el proceso, aplicó de manera conjunta todo este complejo metodológico para poder arribar a conclusiones, resumir ideas, generalizarlas y sintetizarlas.

2.5 Descripción de las tareas de investigación.

Conformado el proyecto de investigación, así como los objetivos, actividades y cronograma de trabajo, se procedió a la búsqueda de los antecedentes históricos del tema.

En esta fase del proceso, se efectuaron búsquedas bibliográficas y se indagó sobre los precedentes de esta línea de investigación, verificándose que, a pesar del abundante trabajo sobre el debido proceso, no existía un estudio integral que sistematizara el debido proceso en sus generalidades desde el área penal y constitucional con bases doctrinales y normativas, lo que permitió acogerlo como un tema novedoso y original del paradigma planteado.

La revisión histórica no solo consistió en la lectura de textos bibliográficos, trabajos de grado a nivel de especialización y maestría, sino que incluyó el estudio de

la legislación sobre la materia, lo que permitió definir las bases legales y doctrinales de la investigación.

Posteriormente, se realizó una compilación de las teorías sobre el tema, que, en consideración del autor, fueron determinantes para la consecución de los objetivos. Aquí, la literatura sobre conocimiento científico, tanto a nivel general como a nivel especial, sobre las ramas de la ciencia y sobre las ciencias jurídicas, brindó un aporte trascendental. Vista la complejidad de las acepciones, el investigador se vio en la necesidad de incluir un punto para la definición de términos básicos.

En la redacción del marco teórico se tuvieron en cuenta los criterios o doctrinas mayormente aceptadas, tanto en el ámbito del debido proceso como de las garantías constitucionales. Se evaluaron cada uno de los instrumentos jurídicos internacionales para comprobar en las normas la constancia sobre el debido proceso, su evolución y consagración, así como en las regulaciones jurídicas en los distintos países de América y Europa.

A continuación, se redactó el Marco Metodológico de la investigación y finalmente, se analizaron los resultados, se hizo la propuesta y se formularon las conclusiones de la investigación, tomando en cuenta cada uno de los objetivos planteados.

Dentro de las acciones realizadas para alcanzar los objetivos se encuentran:

1. La recolección de bibliografía relacionada con el tema y su correspondiente fichaje en Bibliotecas Jurídicas.
2. Consulta de jurisprudencia internacional y nacional, tanto en formato físico como electrónico, a través de sitios de reconocido prestigio en Internet y en el Consejo de la Judicatura.
3. Recolección de datos en los archivos de tesis doctorales y de trabajos de Maestrías, fundamentalmente en el Ecuador.
4. Revisión del contenido de los instrumentos jurídicos internacionales.
5. Recolección de datos bibliográficos.
6. Revisión de informes sobre auditorías de sentencias.
7. Dentro de los documentos bibliográficos consultados se encuentran:

- ✓ Libros: las fuentes documentales que más se utilizan en la investigación son, libros de texto, manuales, diccionarios, enciclopedias, así como obras de colección.
- ✓ Publicaciones Periódicas: como las publicaciones de jurisprudencias.
- ✓ Manuales de Reglas para presentación de Trabajos de Grado y Manual de Procedimientos de titulación de la UMET.
- ✓ Documentos Públicos: Sentencias de Tribunales de Justicia, Cortes Internacionales, Cortes Constitucionales y Cortes Nacionales.

Como aporte teórico y práctico de la investigación resultaron los siguientes:

- Para la doctrina del Derecho: La sistematización teórico doctrinal del debido proceso, la distinción de los principios, derechos y garantías y de su contenido.
- Para la Academia: Se podrá contar con un material de consulta para la enseñanza del Derecho de pre y post grado y como vía de motivación para que otros juristas investiguen otras líneas derivadas del debido proceso penal.
- Para la práctica: Ayudar a profundizar y perfeccionar el sistema de impartir justicia y a realizar un ejercicio más efectivo del derecho de defensa de los ciudadanos.
- Para la sociedad: Permite la aplicación del debido proceso en la impartición de la justicia ajustado al caso concreto, lo que posibilita a los ciudadanos contar con un sistema penal garantista y respetuoso de los derechos humanos.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA

3.1 Principales resultados teóricos.

3.1.1 Dimensión procesal y sustantiva del debido proceso.

Una de las problemáticas más recientes acerca del debido proceso radica en el debate acerca de si es una categoría estrictamente procesal, criterio que sostiene la doctrina mayoritaria, sin embargo, algunos hallazgos indican que esta consideración ya no es absoluta. Al respecto se exponen los fundamentos en que sustenta su criterio el autor de la presente investigación.

Como puede advertirse del estudio teórico realizado, los temas que involucran el debido proceso son, esencialmente, parte del Derecho Procesal; sobre todo porque la citada institución jurídica es la piedra angular de esta rama del Derecho. No obstante, se ha encontrado información en la que se relaciona el debido proceso más allá del ámbito procesal, razonando de manera lógica que existe un vínculo indisoluble entre el Derecho Procesal y el sustantivo.

Carece de sentido la existencia del Derecho Procesal o del proceso penal si no existe el Derecho Penal, o sea si no se produce un hecho que pueda ser constitutivo de delito o una norma penal que aplicar. Por otra parte, si la finalidad del debido proceso es garantizar un proceso justo, esa justicia lleva aparejada la aplicación correcta del Derecho material.

Otro hallazgo derivado del análisis teórico del asunto es la preeminencia del principio de legalidad el que, si bien posee una vertiente procesal en cuanto al cumplimiento de las reglas procesales o la posibilidad procesal de perseguir los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, posee una vertiente sustantiva que exige que, para imponer una sanción tiene que existir una regulación normativa que sancione esa conducta, pues no hay crimen sin previa ley penal. Ello indica que junto al principio de que no hay sentencia sin juicio previo, tampoco hay pena sin haber estado prevista la conducta, antes, como delito en un código.

Cabe recordar que en la doctrina y en la jurisprudencia suprema de los Estados Unidos de América, el debido proceso alcanzó las dos vertientes, la del

debido proceso sustantivo y la del proceso debido procesal. Dentro de la teoría del debido proceso norteamericano se prohíbe al gobierno privar de libertad o de la vida o de la propiedad arbitrariamente, sin bases suficientes para hacerlo, lo cual conecta con la parte procesal pero también con la sustantiva.

La vertiente estrictamente procesal se relaciona con las expresiones derivadas de un “juicio justo”, o un “proceso equitativo”, o el derecho a un proceso regular. En su esencia la concepción del debido proceso engloba todo el conjunto de normas de derecho positivo, que tienen como propósito garantizar la justicia, la equidad y la rectitud de los procedimientos judiciales, en que pueda verse involucrada una persona.

En este sentido, se coincide con un criterio que sostuvo (Bustamante Alarcón, 2002):

La dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez (Bustamante Alarcón, 2002).

El debido proceso sustantivo exige que los actos que se realicen en la justicia no sean arbitrarios, ni lesivos a los derechos fundamentales, pues en todo caso deben primar parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Cada persona que haya sido sancionada tiene que haber lesionado un bien jurídico que pretende protegerse y la pena impuesta tiene que ser proporcional a la gravedad del acto. Si no se han respetado los principios sustantivos de necesidad, proporcionalidad y adecuación, no ha existido un debido proceso.

Desde el punto de vista procesal el camino diseñado para obtener una decisión justa es el debido proceso. Sin dudas, la única forma de evitar que la persona presuntamente responsable de un delito no sea atropellada ante el poder penal del Estado en el ejercicio de sus funciones de acusar y juzgar, es el debido proceso penal.

Como colofón de este primer tópico, puede concluirse que el debido proceso exige tanto el cumplimiento de las líneas, principios del Derecho Penal como los requerimientos que en el área procesal se demandan para que pueda afirmarse que

se está ante un procedimiento justo. Ello implica que ha de cumplirse con las normas procesales como con las penales para que se esté ante un proceso debido.

3.1.2 Perspectivas teóricas sobre su concepto y naturaleza.

Como se ha venido señalando y observando desde la propia introducción, el debido proceso posee tres dimensiones teóricas: según el ámbito de aplicación en el que se le invoque, como derecho, como garantía o como principio. Incluso, ha sido estimado como procedimiento o conjunto de procedimientos.

La mayor parte de los autores citados en el desarrollo del marco teórico lo han calificado como garantía, pero en igual medida se ha estimado como derecho, como derecho fundamental o como principio. En tal sentido, el autor toma postura sobre la base de los argumentos que se exponen a continuación.

El debido proceso, desde la perspectiva de garantía fundamental, asiste a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, a participar en procedimientos dirigidos por jueces imparciales, competentes e independientes, bajo el cumplimiento de un conjunto de normas jurídicas que resguardan la igualdad, contradicción, celeridad, plazo razonable, entre otros derechos del ciudadano.

En este sentido, el debido proceso es la garantía mediante la cual se puede viabilizar la igualdad de condiciones de las partes procesales en una controversia. Este conlleva dentro de sí el derecho de los ciudadanos a ejercer una defensa plena de sus derechos. Es muy importante para garantizar el debido proceso que se respete el derecho a la defensa, dado que por medio de este las partes pueden demostrar la veracidad de sus posturas.

Desde la perspectiva de un derecho fundamental el debido proceso demanda de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos los derechos individuales. Dentro de su concepción, como derecho fundamental, subjetivo y público, contiene en sí un conjunto de garantías, principios y otros derechos, en favor de las partes procesales y su eficacia se garantiza a través de la tutela judicial efectiva.

Como derecho puede aseverarse que es un derecho fundamental complejo, al tiempo que es un derecho humano, inherente a toda persona, cualquiera que sea su condición y situación dentro del proceso, incluida la etapa de ejecución, donde

también deben cumplirse ciertas reglas en favor, especialmente, del privado de libertad.

Por su parte, el debido proceso legal es un principio supremo y elemento inseparable en cualquier Estado gobernado por el Derecho, de naturaleza constitucional e informador del Derecho Procesal Penal y, por supuesto, involucra al Derecho Penal material para poder alcanzar un resultado o sentencia justa.

Todas las garantías, principios procesales y derechos que integran el debido proceso, poseen como medida de su eficacia, la valoración jurídica de la justicia y el respeto a la dignidad humana. De tal modo que, el concepto y naturaleza del debido proceso, se conforma por todo el conjunto de derechos, garantías, principios y procedimientos que permiten equilibrar los derechos del procesado con la necesidad del Estado de acusar y juzgar.

3.2 Resultados de la comparación jurídica

3.2.1 Colombia

En el Estado colombiano se instituye el debido proceso, en el artículo 29 de la ley fundamental, al dejar establecido expresamente que se aplica en las actuaciones judiciales y en las administrativas. En Colombia nadie puede ser juzgado arbitrariamente por jueces incompetentes, pues se exige la imparcialidad y el cumplimiento de las formalidades legales. (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

En el ámbito de aplicación del Derecho Penal se establece que la ley posterior debe ser aplicada con preferencia a la anterior, si esta es más favorable, se presume la inocencia del procesado y se consagra que debe ser tratado como tal. Por su parte, a persona tiene derecho tanto a la defensa material como a la técnica. La persona investigada, en cualquier estado del proceso, puede designar un abogado para que lo represente y lo defienda en el mismo y si no cuenta con recursos se le puede designar uno de oficio.

De suma importancia es que se tiene derecho a un debido proceso y sin dilaciones indebidas, lo que conecta con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Las personas sometidas a proceso penal tienen derecho a la contradicción, a presentar pruebas, a recurrir el fallo contenido en una sentencia

condenatoria y a no ser sometido a juzgamiento dos veces por los mismos hechos. Se declara nula la prueba obtenida con vulneración del debido proceso.

3.2.2 Venezuela

En Venezuela, a partir de la Constitución de 1999, el debido proceso incluye la presunción de inocencia conjuntamente con el derecho de defensa, los cuales son los cimientos cardinales del Derecho Procesal Penal moderno venezolano. Es así, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, reconoció la presunción de inocencia consagrando que nadie es culpable hasta tanto se dicte sentencia condenatoria en su contra y el debido proceso es consagrado en el artículo 49 numeral 2, al dejar plasmado que el proceso debido se aplica tanto en lo judicial como en lo administrativo. (Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente, 1999)

Como en Ecuador, en Venezuela el camino para la realización de la justicia es el proceso, y su finalidad es llegar o acercarse lo más posible a la verdad por las vías jurídicamente establecidas. Una vez encontrada la verdad, debe aplicarse el derecho, observando el juez estos mandatos legales en el ejercicio de sus funciones. En la búsqueda de la verdad se debe tener especial cuidado de no afectar los derechos del procesado.

Una característica que conserva el procedimiento penal venezolano es la obligación del juez en la búsqueda de la verdad, situación respecto a la cual debe llegar a la convicción de la ocurrencia de los hechos. De alguna manera el juez está obligado a realizar todas las acciones para averiguar la verdad, con independencia de las pruebas que presenten las partes por lo que, a los efectos de obtener la prueba o evidencia está facultado, de manera excepcional, para disponer de oficio las pruebas que se necesitan para llegar al cabal conocimiento de la verdad.

De oficio, puede el juez traer a debate documentos, peritos o testigos que contribuyan al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos, siempre y cuando se encuentre dentro de los marcos legales la posibilidad de practicar la prueba de que se trate. Esta posición no es totalmente aceptada por algunos defensores del sistema acusatorio moderno que defienden que solo le corresponde al fiscal proponer las pruebas y el juez debe desempeñar un rol pasivo ante esta situación, sin embargo, el legislador venezolano estima que el juez debe ser activo en esta búsqueda de la verdad, cuestión que pudiera generar debate en la etapa actual.

Se estima por el autor de esta investigación que, si bien no debe haber excesos en los jueces a la hora de asumir el rol activo en la búsqueda de la verdad, este tampoco debe ser un simple oyente que no intervenga en este proceso probatorio que resulta tan importante. Al final, les corresponde a los jueces adoptar una decisión, así que, si esta posición de búsqueda de la verdad o disponer pruebas de oficio no implica faltar a los principios de imparcialidad, ni sacrificar garantías penales de las partes, pues es posible y factible que el juez, dentro de la ley, pueda hacer todo lo posible para llegar a la verdad.

3.2.3 España

La publicidad, oralidad y motivación de la sentencia son reconocidas en España como una garantía fundamental. También se consagra constitucionalmente el derecho a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia, al juez ordinario, a ser informado, a contar con defensor y a un proceso sin dilaciones indebidas. A los procesados se les reconoce el derecho de no declarar contra sí mismos, a la igualdad, a que se respeten los derechos de los privados de libertad, entre otros postulados ya conocidos del debido proceso.

3.3 Semejanzas

Como ha podido observarse, los principios, derechos y garantías del debido proceso se encuentran plasmados en casi todos los cuerpos legales vigentes en el mundo contemporáneo con similar redacción, porque pertenecen a todas las personas. Por tanto, puede afirmarse que estos son universales, al margen de que se cumplan en la práctica solo parcialmente, pero lo que sí es indudable es que el debido proceso ha sido la voluntad de todos los ciudadanos.

Como en Ecuador, en los sistemas jurídicos comparados, los contenidos del debido proceso abarcan aspectos mayormente procesales, pero no se descartan los sustantivos, como es el principio de favorabilidad, pues en el Derecho Penal se establece que la ley posterior debe ser aplicada con preferencia a la anterior si esta es más favorable.

También se incluyen, dentro de los parámetros del debido proceso, la observancia de los derechos de los privados de libertad, lo cual corresponde a la etapa de ejecución de la sentencia. De modo general, como en el Ecuador, el debido proceso en los sistemas comparados incluye, entre otros, los siguientes contenidos:

- La presunción de inocencia
- El derecho de defensa.
- Que nadie puede ser juzgado arbitrariamente por jueces incompetentes
- Imparcialidad
- El cumplimiento de las formalidades legales
- Plazo razonable
- Tanto defensa material como técnica
- Contradicción, publicidad, oralidad y motivación de la sentencia
- Derecho a recurrir el fallo contenido en una sentencia
- Encontrada la verdad, debe aplicarse el derecho
- El derecho de no declarar contra sí mismos
- Igualdad
- A que se respeten los derechos de los privados de libertad

3.4 Diferencias

Una diferencia que pudiera establecerse en cuanto a las reglas del debido proceso regulado en Ecuador y en el resto de los sistemas jurídicos comparados, es que la búsqueda de la verdad en Venezuela ocupa un lugar tan primordial que el juez está en la obligación de realizar todas las acciones posibles por alcanzar la verdad, al punto de que debe disponer de oficio cuanta prueba sea necesaria a tal fin.

Aunque es razonable la necesidad de encontrar la verdad, en los sistemas procesales modernos, que han optado por seguir un sistema acusatorio, el juez debe mantener una actitud más pasiva y dejar al acusador y a los órganos de investigación la presentación de las pruebas, que servirán para formar convicción, cuidando de que el juez no intervenga en funciones acusadoras e investigativas.

3.5 Principales críticas al sistema jurídico penal

El artículo 84, de la vigente Constitución en el Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), establece con absoluta claridad que la Asamblea Nacional y todo órgano con autoridad normativa tiene el deber de ajustar, formal y objetivamente, las normas jurídicas a los preceptos legales previstos en la Constitución y en los tratados internacionales y realizar todos los que sean precisos para avalar la dignidad de las personas o de los pueblos, comunidades y nacionalidades. En ningún momento

pueden las reformas de la Constitución, las leyes, ni ningún otro acto de poder, atentar contra los derechos reconocidos en la Constitución.

De lo anterior se desprende que los órganos legislativos tienen el deber de adecuar las normas jurídicas de menor rango a las normas constitucionales, siendo el Derecho Penal una de las materias de Derecho Público que en mayor medida puede poner en riesgo los derechos fundamentales más trascendentes y valiosos para el ser humano, si no se adapta adecuadamente. Por las consecuencias que provoca la privación de libertad y otras medidas de carácter coercitivo debe ser el Derecho Penal el que, en mayor medida, preserve los derechos y garantías constitucionales.

Es meritorio comprobar casuísticamente la interrelación entre la ley penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Se analiza si ciertamente se ha venido cumplimentando con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal la voluntad expresada en el cuerpo fundamental de normas jurídicas en el Ecuador, pues algunas instituciones jurídicas pudieran ser contrarias a los propios principios contemplados en ambas leyes.

El principio de mínima intervención penal, del artículo 195 de la Constitución, (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) que impone la necesidad de que el Derecho Penal intervenga lo menos posible, procurando aplicar otros medios que contrarresten las conductas delictivas, fue contrariado por el Código Orgánico Integral Penal, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), pues se aumentaron los tipos penales y la pena máxima establecida pasó de 25 a 40 años de privación de libertad, con lo cual, la mínima intervención penal quedó enunciada solo como consigna.

Por otra parte, en el Código Orgánico Integral Penal, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), se incrementaron tipos penales que pudieran no tener la relevancia jurídica que se les ha otorgado, pues se incluyeron penas privativas de libertad extensas que no han demostrado ser efectivas, o se aplica el concurso real de delitos con una implicación punitiva mayor para el procesado.

Desde el punto de vista práctico, el principio de mínima intervención, es solamente un adorno normativo, pues no se aprecia un menor uso de la prisión preventiva. Los procedimientos que se siguen demuestran, en flagrancia, que no ha

disminuido la aplicación del Derecho Penal, pues se verifica un incremento de procesos penales y apenas se utilizan medidas cautelares de carácter no detentivo.

Las cárceles están dominadas por la violencia, entre otras causas producida por el hacinamiento existente en el régimen carcelario, sin que el régimen de rehabilitación social contribuya a que las personas puedan recuperar, en el tiempo establecido, su libertad. En el año 2021, al cierre del mes de septiembre, producto de la escalada violenta en los recintos penitenciarios, se decretó estado de excepción en todo el sistema penitenciario del Ecuador.

La situación que presenta en régimen penitenciario en Ecuador constituye un fiel reflejo de que la situación de la medida de prisión preventiva no tiene carácter excepcional y que la privación de libertad es la principal medida de punibilidad en el ámbito penal, lo cual es una manifiesta contradicción con los principios de mínima intervención y *ultima ratio* del Derecho Penal. (Palacios Narvaez, 2011)

Otra de las situaciones, que pudiera catalogarse como vulneración al debido proceso, es la relacionada con la inadmisibilidad del recurso de casación y la negación del órgano de casación de controlar el juicio valorativo de la prueba y, si fuera preciso, ofrecer la posibilidad a los recurrentes de impugnar el juicio crítico que realiza un tribunal o juez de inferior jerarquía. Es conocido que la Corte Nacional no da paso a ningún tipo de cuestionamiento de la prueba, y a criterio del autor de la presente investigación, la máxima del debido proceso es alcanzar la justicia, por encima de toda cualquier formalidad legal.

Si una persona es inocente, el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, debe conceder el derecho a que se defienda en cualquier instancia. Sin embargo, el ámbito de los recursos en Ecuador, ofrece muy poco espacio procesal para poder lograr la conformidad judicial, lo que puede estar afectando el derecho de defensa, así como la presunción de inocencia.

3.6 Propuesta.

La propuesta que se realiza en la presente investigación se centra en los “contenidos del debido proceso”; entendiendo por “contenido” los principios, derechos y garantías que conforman el debido proceso. Constituye el resultado más completo de la sistematización desarrollada de los contenidos teóricos, en la que se ha asumido una postura, a partir de una posición flexible, pues se han respetado los criterios de

autores que han tratado indistintamente las instituciones del debido proceso como principio, como derecho o garantía, con distintos puntos de vista.

Para la conformación de la propuesta se ha revisado literatura científica de reconocidos procesalistas como (Llobet Rodríguez, 1993) (Mendoza Díaz, 2002) , (Zavala Baquerizo, 2002), (Ortecho Villena, 1994), entre otros.

3.6.1 Fundamentación de la propuesta.

El ordenamiento procesal penal es un derecho de garantías que tutela a las personas sujetas a enjuiciamiento. La propuesta, sobre “contenidos del debido proceso”, se dedica a identificar y ubicar cada principio, derecho y garantía que protege al procesado, imputado, acusado, condenado o sancionado, dentro de una estructura coherente que haga más efectivo su estudio.

El abordaje de un grupo de principios no excluye la posibilidad de que existan otros no relacionados en este informe de investigación, pues la construcción de un modelo garantista hace emerger cada día más derechos en favor del sujeto sometido a proceso penal.

3.6.2 Contextualización de la propuesta.

Ecuador ha desarrollado incontables estudios sobre el debido proceso, tanto en lo general como en lo particular, la mayoría dedicados a un tópico en específico, como ha sido el principio de inmediación, motivación, publicidad o contradicción, sin embargo, encuentra provecho el Derecho Procesal ecuatoriano en que se realice una propuesta ordenada, que permita a la doctrina conocer desde la estructura la esencia del principio. Por ejemplo, si dentro del sistema de principios se establece un grupo sobre los principios relativos a la forma de los actos procesales, se infiere que se podrán ubicar la oralidad y la escritura.

Es cierto que cada estudioso puede realizar búsquedas o simplemente motivarse a partir de la práctica jurídica, pero la contribución de este empeño toma como punto de partida entregar una obra que cuente con una estructura coherente, que sirva de fundamento para el estudio del contenido del debido proceso.

No se pretende caer en la tentación de considerar que los criterios de clasificación que se escogen son mejor o peor que otros que puedan concebirse, simplemente, la investigación escoge un criterio que puede servir para presentar la

propuesta y, más que todo, para que se puedan visualizar y posteriormente incluir otros principios que hayan podido quedar fuera del esquema de la propuesta.

3.6.3 Objetivo general.

Elaborar una propuesta ordenada de principios, derechos y garantías, que sirva de precedente para su estudio en la Maestría de Derecho Procesal, en la carrera de Derecho en la UMET.

3.6.4 Objetivo específicos.

Contribuir con la propuesta de principios, derechos y garantías al desarrollo y enriquecimiento de la doctrina procesal.

Argumentar, de manera sucinta, algunos contenidos del debido proceso menos desarrollados en la doctrina procesal pero que conforman también el debido proceso.

3.6.5 Beneficiarios

Los primeros beneficiarios de la investigación son los maestrandos que se encuentran en procesos de titulación en la Maestría de Derecho Procesal, así como los docentes que deben prestar servicios de tutoría en el programa mencionado.

Los procesalistas y demás profesionales del Derecho, que estén interesados en el estudio de las corrientes procesales más modernas en cuanto al debido proceso.

El sistema de justicia, que puede de manera indirecta y a través de la formación adecuada de sus abogados, realizar más efectiva y protectora de los derechos de las personas que intervienen en el proceso penal

3.6.6 Contenido de la propuesta

La propuesta se realiza a partir de los principios que permiten su abordaje, en muchos casos como derechos refrendados en las normas jurídicas y que en ocasiones fungen como garantías. Casi en todos los supuestos pueden ser enunciados como principios generales y luego se puede ir indagando en las investigaciones si realmente constituyen un derecho regulado en las leyes y si, efectivamente, existen los medios legales o materiales para garantizarlos.

3.6.6.1 Principios políticos y derechos vinculados con la actuación judicial

Estos principios, derechos y garantías se relacionan con la estructura, política y funcionamiento del Estado en el ejercicio de su función de impartir justicia. Algunos son manejados indistintamente por la doctrina como principio, derecho o garantía.

Constituyen una especie de principios políticos, los que además de estar refrendados en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), lo están en el Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009) y en la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

3.6.6.1.1 Tutela judicial efectiva o acceso a la justicia

Este principio implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y que la resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.

3.6.6.1.2 Acceso a la justicia.

El acceso a la justicia se entiende como la posibilidad objetiva que tienen las partes de recurrir al proceso penal, a través de la existencia de un conjunto de garantías y derechos en el procedimiento.

3.6.6.1.3 Derecho fundamental al juez director, natural, exclusivo, competente, independiente e imparcial

Puede estimarse que este derecho puede ser también denominado derecho al juez natural o legal. También se conoce que estos derechos se han calificado como principios o garantías y se relacionan con la actuación del juez o tribunal.

- a. Juez legal, natural, ordinario y predeterminado
- b. Imparcial
- c. Independiente
- d. Exclusivo
- e. Juez director o Dirección judicial del proceso
- f. Juez competente.
- g. Seguridad jurídica

3.6.6.1.4 Mínima Intervención

Este principio, por su trascendencia, se ubica dentro de lo que puede ser considerado como un principio de política criminal del Estado, dirigido a preservar la tesis de que el Derecho Penal debe intervenir solamente cuando resulte estrictamente indispensable y que no existan otros mecanismos extrapenales.

Aceptado el criterio, en la presente investigación, de que el debido proceso posee una dimensión procesal y sustantiva, se acoge este principio como merecedor de ser incluido dentro de los paradigmas de un proceso penal justo.

3.6.6.1.5 Dignidad humana y titularidad de derechos

Se incluye en este tópico un principio universal de respeto a la dignidad y de respeto a los derechos humanos

3.6.6.1.6 Participación popular en la administración de justicia

En otros sistemas jurídicos e incluso en el Ecuador, en los juzgados de paz, se integra la justicia por jueces que no son profesionales. Cuando la justicia se imparte por jurados o por escabinos, es decir, con la integración de profesionales y legos o cuando la justicia se imparte por jueces no profesionales, se está ante la participación popular, lo cual es positivo a criterio del autor porque hace más transparente la impartición de justicia. Muchos autores consideran que esto forma parte del debido proceso.

3.6.6.2 Principios del Proceso Penal.

El proceso constituye el conjunto de actos de los sujetos procesales dirigidos a la realización del Derecho, mediante el cual se desentraña el objeto del proceso y se arriba a una conclusión consecuente con lo que se ha juzgado. (Mendoza Díaz, 2002)

1. Principios relativos a la estructura del proceso.

Cuando se hace referencia a los principios relativos a la estructura del proceso, se entiende que son aquellos que tienen mayor vinculación con los principios políticos o se derivan directamente de aquellos.

1.1 Principio de contradicción o bilateralidad

1.2 Principio de igualdad

Derivados de estos dos principios se encuentran el **derecho de defensa**, que es garantía de las garantías:

- a. Derecho de defensa material y técnica
- b. Derecho a la información
- c. Derecho a ser asistido por un traductor o intérprete

- d. Derecho a no autoincriminarse o prohibición de autoincriminación.
- e. Derecho a la legalidad de la prueba
- f. Derecho a la comunicación previa de la acusación
- g. Derecho a la comunicación privada con su defensor
- h. Derecho a que el Estado le otorgue un defensor, cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.
- i. Derecho a ser oído o juicio previo (*nullum crimen, nulla poena, sine iudicio*)
- j. Derecho a la congruencia entre acusación y condena
- k. Derecho de última palabra
- l. Derecho a la valoración razonable de la prueba
- m. Derecho a obtener una sentencia motivada
- n. Derecho de impugnar

2. Principios relativos al objeto del proceso;

- a. Principio de legalidad
- b. Principio de oportunidad
- c. Principio inquisitivo

Aunque el principio inquisitivo opera de forma limitada en el proceso penal moderno, es preciso mencionarlo al efecto de su estudio, aunque en la etapa actual este principio no suele investigarse por sí solo sino en relación con el principio acusatorio. En virtud del principio inquisitivo es que se implanta la figura del Ministerio Público.

- d. Principio acusatorio

Lo que más se debate dentro del principio acusatorio hoy es lo relativo al papel que juegan los distintos sujetos procesales en relación con el objeto del proceso. De ahí que se considere que existen algunas fórmulas que pueden ser investigadas como subprincipios del sistema acusatorio.

- a. Delimitación de los órganos que la investigación y el juicio oral.
- b. Imposibilidad de que exista juicio oral sin acusación.
- c. Correlación entre acusación y sentencia o congruencia.
- d. Prohibición de la *reformatio in peius*.

3. Principios relativos a la introducción de los hechos

- a. Principio de aportación
- b. Principio de investigación

4. Principios relativos a la valoración de las pruebas

- a. Inocencia
- b. Objetividad
- c. Libre valoración de la prueba
- d. Sana crítica racional
- e. Motivación probatoria de las resoluciones
- f. *In dubio pro reo*

5. Principios relativos al régimen de los recursos.

- a. Impugnabilidad o Impugnación procesal
- b. Doble conformidad judicial
- c. Prohibición de la *reformatio in peius*
- d. Congruencia recursiva

3.6.6.3 Principios del Procedimiento

1. Principios relativos a la forma de los actos procesales

- a. Oralidad y escritura

2. Principios relativos a la relación del órgano jurisdiccional con el objeto del proceso.

- a. Inmediación

3.6.6.4 Principios relativos a la comunicación de las actuaciones

- a. Publicidad

3.6.6.5 Principios vinculados al tiempo de tramitación

- a. Sencillez
- b. Impulso procesal
- c. Concentración
- d. Celeridad
- e. Plazo razonable

3.6.6.6 Principios *favor rei* o en favor del reo

- a. Favorabilidad
- b. Intimidad
- c. Garantía de *Non bis in ídem* o Prohibición de doble juzgamiento
- d. Principio de humanidad: relacionado fundamentalmente con los privados de libertad.

3.6.6.7 Principios vinculados a los derechos de las víctimas

- a. Privacidad y confidencialidad.

CONCLUSIONES

El debido proceso constituye una institución jurídica esencialmente de naturaleza procesal, aunque en la presente investigación se asume que posee una dimensión procesal y sustantiva como única forma de garantizar un juicio justo y equitativo.

Los principios, derechos, garantías y procedimientos, que incluye el debido proceso, componen una cadena de protección de las personas para que el ejercicio del poder penal del Estado (*ius puniendi*) no se transforme en la aplicación arbitraria de la fuerza y no acabe siendo un mecanismo abusador dentro de la sociedad.

Los postulados del debido proceso se encuentran instituidos en la Constitución, Pactos Internacionales y demás leyes procesales y sustantivas. Este es el marco dentro del cual debe realizarse la actividad jurisdiccional y con arreglo al cual deben actuar sus órganos auxiliares, llámese policía, fiscalía, abogados, sistema integral, peritos, pues así y solo así puede alcanzarse una justicia imparcial, pronta y efectiva.

Desde el Derecho comparado se verifica que los países como Perú, Colombia, Venezuela, España y Ecuador, protegen jurídicamente el debido proceso y ofrecen respaldo constitucional a los derechos fundamentales de la persona sometida a proceso penal como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el *in dubio pro reo*, la motivación de las resoluciones, la oralidad, publicidad y contradicción, entre otros.

La sistematización de los principios, derechos y garantías del debido proceso pueden ordenarse en distintos grupos:

Principios políticos y derechos, vinculados con la actuación judicial: tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, derecho fundamental al juez director, natural, exclusivo, competente, independiente e imparcial, seguridad jurídica, mínima Intervención, dignidad humana y titularidad de derechos, participación popular en la administración de justicia

Principios del Proceso Penal relativos a la estructura del proceso que incluye los principios de contradicción, igualdad y derecho a la defensa, dentro de los cuales

están el derecho a la información, a ser asistido por un traductor o intérprete, a no autoincriminarse, legalidad de la prueba, comunicación previa de la acusación, comunicación privada con su defensor, a que el Estado le otorgue un defensor cuando no tuviere medios o no nombrare un defensor particular, a ser oído o juicio previo, congruencia, última palabra, valoración razonable de la prueba, sentencia motivada y a impugnar

Principios relativos al objeto del proceso: legalidad, oportunidad, inquisitivo, acusatorio y dentro del acusatorio se encuentran, delimitación de funciones, imposibilidad de que exista juicio oral sin acusación, correlación entre acusación y sentencia y prohibición de la *reformatio in peius*.

Principios relativos a la introducción de los hechos: aportación e investigación, y los relativos a la valoración de las pruebas, en los que se ubican la inocencia, objetividad, libre valoración de la prueba, sana crítica racional, motivación probatoria de las resoluciones e *in dubio pro reo*.

Principios relativos al régimen de los recursos: impugnabilidad, doble conformidad judicial, prohibición de la *reformatio in peius* y congruencia recursiva.

Principios del procedimiento, que se relacionan con la forma de los actos procesales: oralidad y escritura.

Principio derivado de la relación del órgano jurisdiccional con el objeto del proceso: intermediación; y principio relativo a la comunicación de las actuaciones: publicidad.

Principios vinculados al tiempo de tramitación: sencillez, impulso procesal, concentración, celeridad y plazo razonable

Principios en favor del reo: favorabilidad, intimidad, garantía de *Non bis in ídem* o prohibición de doble juzgamiento, y el principio de humanidad y en cuanto a los principios en relación con los derechos de las víctimas se ubica el principio de privacidad y confidencialidad.

RECOMENDACIONES

A los órganos del sistema jurídico penal ecuatoriano se le recomienda incentivar los programas de capacitación en torno al debido proceso penal, de forma tal que, tanto los órganos que participan en la investigación de los hechos supuestamente delictivos, los de instrucción, acusación, defensa y judiciales, eleven la calidad de su actuación en el ejercicio de sus funciones

A la Universidad Metropolitana de Ecuador se le recomienda:

Elaborar un programa o asignatura optativa para el estudio integral del debido proceso, en el que se incluya como contenidos su historia, naturaleza jurídica, tratamiento normativo y jurisprudencial.

Que el Comité Académico de la Maestría de Derecho Procesal de la Universidad Metropolitana, evalúe la posibilidad de incluir dentro de los temas de titulación cada uno de los principios, derechos y garantías del debido proceso de manera particular, como pudieran ser: el derecho al juez natural, la contradicción, *non bis in ídem*, *in dubio pro reo*, la inocencia, derecho a la defensa, *non reformatio in peius* y la oralidad entre otros.

Que se incorpore a la biblioteca de la Universidad Metropolitana el texto del presente informe de investigación, esencialmente para que sea utilizado en la Maestría de Derecho Procesal.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Haro , J. (2007). *La vulnerabilidad de los derechos del debido proceso y su influencia en la nulidad de la acción penal pública en el delito de Usura*. Recuperado el 4 de 4 de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7695/1/TUQEXCOMAB075-2017.pdf>
- Arcelio Mosquera, H. (9 de 1 de 2015). *El debido proceso como institución*. Recuperado el 6 de 4 de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-como-institucion>
- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido Proceso. *Opinión Jurídica* , 4(7), 89-105. Recuperado el 24 de 4 de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Alarcón Peña , P. A. (Junio de 2016). *Una metodología comparativa crítica: su aplicación al caso ecuatoriano*. Recuperado el 28 de Julio de 2020, de Universidad Andina Simón Bolívar:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5141/1/RD070-DDE-Alarcon-Una%20metodologia.pdf>
- Benavides Benalcázar, M. (Septiembre de 2017). *Garantía del debido proceso*. Recuperado el 26 de 4 de 2022, de <https://derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso/>
- Blacio Aguirre, R. (26 de marzo de 2010). *Derecho Comparado*. Recuperado el 21 de 10 de 2021, de <https://derechoecuador.com/derecho-comparado-0>
- Bustamante Alarcón, R. (2002). *El Debido Proceso en el Derecho Constitucional Peruano*. Lima: Perú.
- Carrillo Quintana , R. (2013). *Violación del debido proceso al juzgar en ausencia a los imputados por delitos de Peculado, Cohecho, Concusión y Enriquecimiento Ilícito*. Recuperado el 6 de 4 de 2021, de Universidad Técnica Estatal de

Quevedo: <https://repositorio.uteq.edu.ec/jspui/bitstream/43000/5482/1/T-UTEQ-0245pdf.pdf>

Carrión Pérez , A. (2014). Constitución Española de Cádiz de 1812. *Revista Anales*, 396-400. Recuperado el 7 de 4 de 2021, de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/anales/article/view/1303>

Castillo, L. (2005). *Análisis documental*. Recuperado el 26 de 4 de 2022, de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Castro Arroyo, R. (noviembre de 2021). *El debido proceso en Ecuador*. Recuperado el 26 de 4 de 2022, de <https://derechoecuador.com/debido-proceso-en-ecuador/>

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (30 de 11 de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 27 de 1 de 2021, de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Consejo de Europa. (1 de noviembre de 1998). *Convenio europeo de derechos humanos revisado en conformidad con el Protocolo n° 11*. Recuperado el 8 de 4 de 2021, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf>

Cruz Ortiz, M. G. (noviembre de 2021). *El non reformatio in peius: Análisis desde la perspectiva constitucional ecuatoriana y sentencia 768-15 EP/20 emitida por la Corte Constitucional*. Recuperado el 22 de 4 de 2022, de Universidad Hemisferios:
[http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1346/1/TE SIS%20FINALIZADA.pdf](http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1346/1/TE%20SIS%20FINALIZADA.pdf)

Durán Chávez, C., & Fuentes Aguila, M. R. (2020). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(7). Recuperado el 22 de 4 de 2022, de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2909/html>

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha: Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Recuperado el 20 de 7 de 2021, de Registro Oficial No. 449:

https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Espinosa Ludeña, L. Y. (9 de noviembre de 2019). *La notificación, un acto de comunicación base del respeto del debido proceso*. Recuperado el 23 de 4 de 2022, de Universidad Católica de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14083/1/T-UCSG-POS-MDDP-31.pdf>

Espinosa Saldaña, E. (2003). *Jurisdicción Constitucional. Importación de Justicia y Debido Proceso*. Lima: Ara.

Falconi Puig, J. (2013). *La oralidad en el proceso ecuatoriano*. Recuperado el 22 de 4 de 2022, de Universidad Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3330/13.pdf>

Francia, Asamblea Constituyente. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Recuperado el 7 de 4 de 2021, de <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/humano1789.htm>

García Pino, G., & Contreras Vásquez, P. (17 de julio de 2013). *El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Recuperado el 8 de 4 de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82029345007.pdf>

Historia del Nuevo Mundo. (s.f.). *Las Nuevas Leyes de Indias de 1542*. Recuperado el 7 de 4 de 2021, de <https://www.historiadelnuevomundo.com/las-leyes-nuevas-de-indias-de-1542/>

Husca Escobar, P. M. (2017). *La publicidad como principio del debido proceso en sede administrativa, estudio de casos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*. Recuperado el 22 de 4 de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5824>

- Inglaterra, Loes espirituales y temporales y los Comunes. (2010). *"Bill of Rights" Ley que Declara los Derechos y Libertades de los Ingleses y Establece el Orden de Sucesión de la Corona. (Inglaterra, 1689)*. Recuperado el 7 de 4 de 2021, de Dipúblico. org. Derecho Internacional: <https://www.dipublico.org/3664/bill-of-rights-ley-que-declara-los-derechos-y-libertades-de-los-ingleses-y-establece-el-orden-de-sucesion-de-la-corona-inglaterra-1689/>
- Inglaterra. Juan, Rey de Inglaterra. (15 de 6 de 1215). *Carta Magna (Inglaterra 1215)*. Recuperado el 6 de 4 de 2021, de <https://www.dipublico.org/3652/carta-magna-inglaterra-1215/>
- Iñiguez Carch, H. (enero de 2012). *Garantícese la eficacia del debido proceso en los términos de prueba en los procesos judiciales en prevalencia de los procesos constitucionales en Ecuador*. Recuperado el 8 de 4 de 2021, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2799/1/I%C3%91IGUEZ%20CARCHI%20%20HARTMAN.pdf>
- Levene, R. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal* . Buenos Aires : Omeba .
- Llobet Rodríguez, J. (agosto de 1993). *La Reforma Procesal Penal (un análisis comparativo latinoamericano-alemán)*. Recuperado el 8 de 4 de 2021, de https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/la_reforma_procesal_penal_un_analisis_comparativo_latinoamericano-_aleman_portada_-_pp275.pdf
- López Villacis, H. (2016). El debido Proceso y el Derecho Penal. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 26 de 4 de 2022, de <https://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Luño, P. (1994). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid: Tecnos.
- Machicado, J. (26 de 4 de 2022). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 26 de 4 de 2022, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>
- Mendoza Díaz, J. (2002). *Temas para el estudio del Derecho procesal penal, primera parte*. La Habana: Felix Varela .

Molina Martínez, A. (s.f.). *El Debido Proceso y el Arraigo en el Derecho Penal Mexicano*. Recuperado el 6 de 4 de 2021, de <https://www.monografias.com/docs/El-Debido-Proceso-y-el-Arraigo-en-P3JMP36YBZ>

Naciones Unidas, Asamblea General. (10 de 12 de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de 1 de 2021, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas, Asamblea General. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 7 de 4 de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Organización de Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado el 15 de 10 de 2021, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Organización de Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos. (Pacto de San José)*. Recuperado el 8 de 4 de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de Estados Americanos. (18 de julio de 1978). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de 4 de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

Organización de Estados Americanos. (16 de febrero de 1992). *Proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia Penal*. Recuperado el 8 de 4 de 2021, de <http://joseleonucc.blogspot.com/2013/04/reglas-de-mallorca.html>

Ortecho Villena, V. J. (1994). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional*. Perú: Huancayo.

Palacios Narvaez, E. R. (Noviembre de 2011). *Insuficiencia legal del régimen de ejecución de penas del Ecuador, en los beneficios penitenciarios para las personas sentenciadas penalmente*. Recuperado el 14 de 9 de 2021, de Universidad Nacional de Loja:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2556/1/Edison%20Palacios%20Narvaez.pdf>

Pérez Hernández , L., & Prieto Valdés , M. (1999). *Garantías para el ejercicio y defensa de los derechos del hombre. Consideraciones teóricas y expresión en Cuba*. Habana: Tsp.

Pueblo de los Estados Unidos. (17 de 9 de 1787). *La Constitución de los Estados Unidos de América*. Recuperado el 7 de 4 de 2021, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/us/us181es>

Quiroga León, A. (2003). *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos* . Lima: Jurista Editores.

Representantes del Buen Pueblo de Virginia. (1776). *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia (12 de junio de 1776)*. Recuperado el 7 de 4 de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Admonistración de Negocios*(82), 1-26. Recuperado el 21 de 4 de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y la motivación de las resoluciones*. Recuperado el 22 de abril de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sarlo, O. (2013). Investigación jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. *Isonomía*, 52-55. Recuperado el 26 de 4 de 2022, de Isonomía: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200007

Solís García, B. (6 de 4 de 2021). *Evolución de los Derechos Humanos*. Recuperado el 18 de 10 de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>

Ticona Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Rodhas.

Torrado, R. (2003). *Los Derechos Humanos en el Sistema Político Cubano*. La Habana: Ciencias Sociales.

Universidad Metropolitana. (21 de agosto de 2016). *Manual de Procedimientos de Titulación*. Recuperado el 28 de 5 de 2021, de <https://www.umet.edu.ec/manual-de-procedimientos-de-titulacion/>

Vélez Mora, V. (2013). *El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar*. Recuperado el 6 de 4 de 2021, de Universidad Técnica Estatal de Quevedo : <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/5296/1/T-UTEQ-0206.pdf>

Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente. (30 de 12 de 1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Recuperado el 10 de 4 de 2021, de <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela-30-de-diciembre-1999/html/>

Villarreal Armengol, C. M. (2015). *Los métodos de investigación jurídica. Algunas precisiones*. Recuperado el 21 de 4 de 2022, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Zavala Baquerizo, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino .